

Lima, martes 15 de setiembre de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10732

www.elperuano.com.pe

402567

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**R.M. N° 186-2009-MINAM.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **402568**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 133-2009-MINCETUR/DM.-** Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados por el Ministerio de acuerdo al D.U. N° 078-2009 **402569**

##### DEFENSA

**R.S. N° 382-2009-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal de la FAP para asistir a evento académico que se realizará en los EE.UU. **402569**

##### JUSTICIA

**R.S. N° 217-2009-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios de la República **402570**

##### PRODUCE

**R.M. N° 398-2009-PRODUCE.-** Suspenden actividad extractiva de pejerrey argentino en la laguna de Pacucha ubicada en el departamento de Apurímac **402572**  
**Fe de Erratas R.D. N° 700-2009-PRODUCE/DGEPP**  
**402572**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1297/RE.-** Autorizan viaje de funcionario a Panamá para participar en el Taller y Consulta sobre Asuntos Legislativos Relativos a la Gestión de Desastres Naturales **402574**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 263-2009-TR.-** Aprueban Directiva "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de Intermediación laboral" **402574**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Res. N° 600-2009-INPE/P.-** Designan Director de la Oficina Regional Lima **402575**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 462-2009/SUNAT/A.-** Modifican el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2) **402575**

**Circular N° 006-2009/SUNAT/A.-** Establecen obligación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos de la SUNAT de consignar el código de Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas **402576**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 135, 136 y 137-2009/SBN-GO-JAD.-** Declaran desafectación de dominio público de predios ubicados en los distritos de Callao, Villa El Salvador y Santiago de Surco **402576**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Res. N° 0121-2009-INGEMMET/PCD.-** Disponen publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2009 **402580**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. N° 503-2009-CSJLN/PJ.-** Institucionalizan el programa "Justicia en tu Comunidad" en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **402580**

**Res. N° 504-2009-CSJLN/PJ.-** Disponen magistrados encargados de las publicaciones oficiales de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte **402581**

**Res. Adm. N° 512-2009-P-CSJLN/PJ.-** Crean la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **402582**

**ORGANOS AUTONOMOS****MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1279-2009-MP-FN.-** Designan Magistrados de Fiscalías Superiores Penales de Liquidación de Piura y Sullana **402583**

**Res. N° 1280-2009-MP-FN.-** Disponen que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna se avoque a dedicación exclusiva al conocimiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas y demás **402583**

**Fe de Erratas N° 1235-2009-MP-FN** **402584**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 12593-2009.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana el traslado de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Tumbes **402584**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 0108-2009-CU-UH.-** Aprueban separación definitiva de alumnos de diversas Escuelas Académico Profesionales **402586**

**Res. N° 109-2009-CU-UH.-** Aprueban separación definitiva de alumnos por bajo rendimiento académico **402587**

**Res. N° 1328-2008-UH.-** Rectifican error en Resolución de Consejo Universitario N° 0518-2008-CU-UH **402584**

**Res. N° 1525-2008-UH.-** Rectifican error en Resolución del Consejo Universitario N° 0718-2008-CU-UH **402585**

**Res. N° 1627-2008-UH.-** Anulan vacantes e ingreso de postulantes que no recogieron Constancia de Ingreso en el Proceso de Admisión 2008-II **402585**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

**Ordenanza N° 004-2009-REGIÓN ANCASH/CR.-** Aprueban el CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz **402588**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA**

**Ordenanza N° 008-2008-CR/GRM.-** Aprueban el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional **402589**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban el ROF de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna **402590**

**Ordenanza N° 025-2009-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de interés regional el saneamiento físico legal de terrenos eriazos de propiedad del Gobierno Regional **402590**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 292-C/MC** **402591**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 277-MDSMP.-** Reglamentan construcción temporal de edificaciones en retiro municipal **402591**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 340-2009-MSS.-** Aprueban la Sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros **402595**

**Res. N° 444-2009-RASS.-** Aprueban tarifario de servicios de la Municipalidad **402597**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Acuerdo N° 089-2009/MVMT.-** Aprueban exoneración de proceso de selección para el suministro de combustible **402597**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

**Acuerdo N° 103-2009-C/PPP.-** Autorizan viaje de funcionario a Israel para asistir a curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana" **402599**

**Acuerdo N° 257-2009-C/PPP.-** Autorizan viaje de Alcaldesa y funcionario a Venezuela para participar en reunión de cierre de Programa Regional para la Actualización y Mejora de la Gestión Local **402600**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA**

**Acuerdo N° 178-2009-MPU.-** Aprueban adquisición de terreno a favor del Instituto Nacional de Investigación Agraria **402601**

**Acuerdo N° 180-2009-MPU/A.-** Aprueban adquisición de terreno a favor de la Asociación de Galleros Urubamba "Efraín Guevara" **402601**

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE**

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 186-2009-MINAM**

Lima, 8 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos, así como de proporcionar al Presidente del Consejo de Ministros la información y asesoría para la implementación de estrategias, políticas y acciones que anticipen, prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 056-2009-PCM se modificó, entre otros, la conformación de la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales incluyendo en la misma a un representante del Ministerio del Ambiente designado mediante Resolución del Titular



del Sector, así como se dio fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario emitir una Resolución Ministerial por la que se designe al representante del Sector Ambiente por ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales en mención;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a los representantes del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, conformada por la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo y modificada por el Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, a las siguientes personas:

- Titular: Señor Erick Soriano Bernardini; y,
- Alterno: Señorita Blanca Patricia Henríquez Revoredo.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

**397127-1**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados por el Ministerio de acuerdo al D.U. N° 078-2009**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133 -2009-MINCETUR/DM

Lima, 11 de setiembre de 2009

Visto el Memorándum N° 1010-2009-MINCETUR/SG/OGA e Informe N° 622-2009-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina General de Administración;

**CONSIDERANDO:**

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Gobierno ha dictado el Decreto de Urgencia N° 078-2009, mediante el cual establece normas transitorias destinadas a otorgar condiciones especiales y temporales para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, a cargo de las entidades públicas, de manera eficiente y ágil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia, dispone que la Relación de bienes, servicios y obras, incluidos los servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos, a ser contratados, debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en tal sentido, la Directora General de Administración, mediante los documentos del Visto, ha propuesto la relación correspondiente;

En aplicación de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Decreto de Urgencia N° 078-2009;

Con la visación de la Directora General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Relación de los bienes y servicios a ser contratados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 035 MINCETUR, de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 078-2009, según el detalle que aparece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Publíquese el Anexo de la presente Resolución, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**396887-1**

## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal de la FAP para asistir a evento académico que se realizará en los EE.UU.**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 382-2009-DE/FAP

Lima, 14 de setiembre de 2009

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 1055 de fecha 2 de julio de 2009, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 3240 de fecha 3 de julio de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 4 al 10 de octubre de 2009, al Comandante FAP JAIME ENRIQUE RIVASPLATA DURANTE y al Capitán FAP ITALO GIOVANI NUÑEZ PRADO, para que asistan al curso "STRUCTURES MANUALS TRAINING DESINING REPAIR WITH THE BOEING HERITAGE STRUCTURAL REPAIR MANUAL", que brinda la Cía. ALTEON TRAINING L.L.C., ubicada en la ciudad de Seattle-Washington; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el Rubro 2.- Entrenamiento Técnico/Pasantías, Item 03, del Anexo 2 del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE/SG de 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, los gastos que ocasione la citada comisión, serán asumidos con el Presupuesto RDR (Recursos Directamente Recaudados) del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 4 al 10 de octubre de 2009, al Comandante FAP JAIME ENRIQUE RIVASPLATA DURANTE y al Capitán FAP ITALO GIOVANI NUÑEZ PRADO, para que asistan al curso "STRUCTURES MANUALS TRAINING DESINING REPAIR WITH THE BOEING HERITAGE STRUCTURAL REPAIR MANUAL", que brinda la Cía. ALTEON TRAINING L.L.C., ubicada en la ciudad de Seattle-Washington.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes: Lima, Seattle, Lima**  
US\$ 1,729.50 x 2 Oficiales

**Viáticos**

US\$ 220 x 7 días x 2 Oficiales

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US\$ 31 x 2 Oficiales

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY

Ministro de Defensa

397405-1

## JUSTICIA

### Conceder la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 217-2009-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2009

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **CASTILLO ASENCIO, FREDIABANTO**, conmutarle de 04 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de octubre de 2009.

2. **TABOADA TAYPE, LUIS ALFREDO o TABUADA TAIPE, LUIS ALFREDO o HUAYTALLA JANAMPA, HENRY**, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de octubre de 2009.

3. **YUCRA SEGOVIA, GIL**, conmutarle de 03 años a 01 año 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de setiembre de 2009.

4. **BEDON RIOJA, JHON PETER o BEDON RIOJA, JHON**, conmutarle de 09 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de octubre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

5. **MENENDEZ MELENDEZ, JOSE FAUSTINO**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de setiembre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

5. **FLORES TARAZONA, MANUEL EDIÑO**, conmutarle de 12 años a 07 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de setiembre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

7. **SAAVEDRA CEDRON, CARMEN ROSA**, conmutarle de 04 años 02 meses a 01 año 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de octubre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

8. **SALDAÑA TOLENTINO, LUIS FRANCISCO**, conmutarle de 04 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de setiembre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA

9. **GOMEZ CARHUARICRA, JONATHAN**, conmutarle de 06 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de setiembre de 2009.

10. **CASTRO ROMERO, CHRISTIAN ROMAN**, conmutarle de 04 años a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de octubre de 2009.

11. **ROJAS ARAUJO, JULIAN FELIX**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de mayo de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LAMPA

12. **CHAMBI ROQUE, CATALINA**, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de setiembre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOYOBAMBA

13. **PISCO SANCHEZ, DEBINSON**, conmutarle de 03 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de diciembre de 2009.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

14. **MAURI LECHE, JUAN**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de marzo de 2010.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

15. **BEDREGAL OCHOA, RONY RUSVEL**, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de setiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO

Ministro de Justicia

397405-2

# CONGRESO NACIONAL DE ARBITRAJE

**BALANCE DE LA LEY PERUANA DE ARBITRAJE AL AÑO DE SU VIGENCIA.**

LIMA, 21 y 22 DE SETIEMBRE DE 2009

Complejo Empresarial Peruano de la Cámara de Comercio - Lima  
HORARIO: De 1:00 pm. - 8:30 pm.

## EXPOSITORES EXTRANJEROS

- **CHRISTIAN CONEJERO RIOS** (Cuatrecasas - París)
- **CHRISTIAN ALBANESE** (Corte de Arbitraje de la CCI - París)
- **IGNACIO SUÁREZ ANZORENA** (Chadbourne & Parke LLP - EE.UU.)
- **MARCO SOBANEL** (Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flor LLP - EE.UU.)
- **Raúl Mañón** (Squire Sanders & Dempsey LLP - EE.UU.)

## EXPOSITORES NACIONALES

- **ADRIÁN SIMONE PINO** (Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú)
- **ALFREDO BULLARD GONZÁLEZ** (Bullard Falla & Escorza Abogados - Perú)
- **ALEX CAMPOS MEDINA** (Pizarro, Botto & Escobar Abogados - Perú)
- **ANA MARÍA ARRARTE ARESINABARRETA** (Estudio Echeagar Abogados - Perú)
- **ANIBAL QUIROGA LEÓN** (Estudio Anibal Quiroga León Abogados - Perú)
- **BRUNO MARCHESI** (Rubio Legala Normand & Asociados - Perú)
- **CARLOS A. SOTO COAGUILA** (Muñiz, Ramírez, Pizarro-Tamán Abogados - Perú)
- **ENRIQUE PALACIOS PAREJA** (Estudio Jorge Avendaño V. Abogados - Perú)
- **FERNANDO CANTUARI SALAS** (Decano de la Facultad de Derecho de la UPC - Perú)
- **FERNANDO DE TRAZZICHES** (Estudio Fernando de Trazziches Abogados - Perú)
- **GUILERMO LOHMAN LUCA DE TENA** (Rodrigo, Elías & Medrano Abogados - Perú)
- **GUSTAVO RIVERA FERREYROS** (Vilaverde, Mesa & Rivera Abogados - Perú)
- **ITALO CARRANO TARRILLO** (Miranda & Amado Abogados - Perú)
- **JAVIER DE BELALCÁZAR LÓPEZ DE ROMANA** (Estudio Echeagar Abogados - Perú)
- **JORGE SANTISTEVAN DE NORIEGA** (Santestevan de Noriega & Asociados - Perú)
- **JORGE VEGA SOYER** (Estudio Vega & Sologuren Abogados - Perú)
- **JOSE DANIEL AMADO** (Miranda & Amado Abogados - Perú)
- **LUCIANO BARCHI VELADCHAGA** (Estudio Grau Abogados - Perú)
- **MANUEL DEGO ARRIBURU** (Estudio Arriburu Carrino Boato Abogados - Perú)
- **MANUEL VILLA-GARCÍA NORIEGA** (Estudio Obiedres Abogados - Perú)
- **MARTÍN ORÉ GUERRERO** (Estudio Oré Abogados - Perú)
- **NATALE ANFRINO FLÁ** (Estudio Anfrino Abogados - Perú)
- **PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOHOCLINDO** (Centro de Arbitraje de la CCI - Perú)
- **RAUL BARRIOS FERNANDEZ-CONCHA** (Estudio Barrios Fuentes Gallo Abogados - Perú)

**DR. ANIBAL QUIROGA LEÓN**  
Cuatrecasas, LLP  
Corte de Arbitraje de la CCI - París  
Corte de Arbitraje de la CCI - París  
Corte de Arbitraje de la CCI - París  
Corte de Arbitraje de la CCI - París  
Corte de Arbitraje de la CCI - París  
Corte de Arbitraje de la CCI - París

**DR. ADRIÁN SIMONE PINO**  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú  
Rebaza, Alcazar & de las Casas Abogados - Perú

**DR. JAVIER DE BELALCÁZAR LÓPEZ DE ROMANA**  
Estudio Echeagar Abogados - Perú  
Estudio Echeagar Abogados - Perú  
Estudio Echeagar Abogados - Perú  
Estudio Echeagar Abogados - Perú  
Estudio Echeagar Abogados - Perú  
Estudio Echeagar Abogados - Perú  
Estudio Echeagar Abogados - Perú

**DR. MANUEL VILLA-GARCÍA NORIEGA**  
Estudio Obiedres Abogados - Perú  
Estudio Obiedres Abogados - Perú  
Estudio Obiedres Abogados - Perú  
Estudio Obiedres Abogados - Perú  
Estudio Obiedres Abogados - Perú  
Estudio Obiedres Abogados - Perú  
Estudio Obiedres Abogados - Perú



## PRODUCE

### Suspenden actividad extractiva de pejerrey argentino en la laguna de Pacucha ubicada en el departamento de Apurímac

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2009-PRODUCE

Lima, 11 de setiembre del 2009

Vistos: el Oficio N° 221-2009-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND. de la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 495-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 056-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que le corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional;

Que, el artículo 9° de la Ley General de Pesca antes señalada, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 217-2001-PE del 28 de junio de 2001, modificada por Resolución Ministerial N° 108-2002-PE del 18 de marzo de 2002, se establece el período comprendido entre los meses de enero y setiembre de cada año, como la temporada anual de pesca del pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac, quedando prohibida la extracción de dicha especie a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año;

Que, la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas, mediante el Oficio de Vistos, remite los Informes N° 059-2009-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND/DIR.PESCA de la Dirección de Pesca y N° 032-2009-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND/DIRPESCA/JCPP de la Jefatura del Centro Piscícola de Pacucha de dicha Dirección Subregional, en los cuales se manifiesta que en la actualidad la laguna de Pacucha se encuentra sobreexplotada, teniendo como indicios la prevalencia de alevinos e individuos jóvenes del recurso pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis*, así como un mínimo porcentaje de adultos. Asimismo, indica que la temporada de desove presenta un pico durante la primavera y parte del verano (setiembre a enero); por lo que recomienda declarar una veda para esta especie por un período de cinco meses, comprendidos desde setiembre de 2009 hasta enero de 2010, con lo cual se permitirá que los juveniles desarrollen hasta llegar a su madurez sexual, garantizando la reproducción, el incremento de la población y la sostenibilidad del recurso en este cuerpo de agua que constituye el mayor productor en el departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función a las recomendaciones de la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas y por considerar necesario apoyar la recuperación y conservación del pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en la laguna de Pacucha, así como asegurar la disponibilidad de reproductores para realizar la reproducción artificial y producción de alevinos en el Centro Piscícola de Pacucha con fines de repoblamiento de otras lagunas del departamento de Apurímac, preservando así el stock poblacional de la especie y su disponibilidad para la pesca, propone suspender en la laguna de Pacucha, en forma excepcional, la actividad extractiva, así como el procesamiento, el transporte y la comercialización del recurso proveniente de dicho cuerpo de agua, hasta el 31 de enero de 2010;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender en forma excepcional la actividad extractiva del recurso pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en la laguna de Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, así como el procesamiento, el transporte y la comercialización del recurso proveniente de dicha laguna, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de enero de 2010.

**Artículo 2°.-** Vencido el plazo de suspensión establecido en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, las temporadas de pesca del recurso pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* se efectuarán conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 217-2001-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 108-2002-PE.

**Artículo 3°.-** Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo No. 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4°.-** El recurso pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* proveniente de ambientes hídricos de libre extracción podrá ser comercializado y utilizado en el departamento de Apurímac, siempre que se acredite su procedencia a través de documentos, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

**Artículo 5°.-** La Dirección Regional de la Producción de Apurímac y la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas, quedan exceptuadas de la suspensión establecida por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, cuando sus acciones sean realizadas con fines de evaluación o acuicultura.

**Artículo 6°.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción de Apurímac y la Dirección Subregional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de la Producción

397135-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 700-2009-PRODUCE/DGEPP

Mediante Oficio N° 1469-2009-PRODUCE/OGA el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 700-2009-PRODUCE/DGEPP, publicada en la edición del 11 de setiembre de 2009

#### DICE:

**Artículo 5°.-** COSMOS Agencia Marítima S.A.C., representante legal en el Perú de la SECRETARÍA GENERAL DE PESCA MARÍTIMA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE ESPAÑA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Reservar acomodación a bordo para el número de científicos de investigación de la Dirección de Hidrografía y Navegación del Perú. (...)

#### DEBE DECIR:

**Artículo 5°.-** COSMOS Agencia Marítima S.A.C., representante legal en el Perú de la SECRETARÍA GENERAL DE PESCA MARÍTIMA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE ESPAÑA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Reservar acomodación a bordo para el número de científicos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE. (...)

397176-1



PERU

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las  
Contrataciones del Estado

Presidencia Ejecutiva

## COMUNICADO N° 007-2009/OSCE-PRE

### INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA EMITIR CARTAS FIANZA y PÓLIZAS DE CAUCIÓN

El ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), recuerda a las Entidades, proveedores y, en general, a los usuarios del sistema de contratación pública que, de acuerdo con el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 01.01.09 en el Diario Oficial "El Peruano", que las garantías que acepten las Entidades sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administraciones Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consolidadas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, dichas garantías deben cumplir con las características señaladas en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

En ese sentido, mediante los oficios métricas N° 10151-2009-SBS, N° 23936-2009-SBS Y Oficio N° 36256-2009-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administraciones Privadas de Fondos de Pensiones detalla la relación de Instituciones del Sistema Financiero y de Seguros, bajo su supervisión, que se encuentran autorizadas a emitir CARTAS FIANZA Y PÓLIZAS DE CAUCIÓN, de acuerdo a lo señalado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702:

### INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA EMITIR CARTAS FIANZA

#### EMPRESAS BANCARIAS

1. BBVA BANCO CONTINENTAL
2. BANCO DE COMERCIO
3. BANCO DE CREDITO
4. BANCO DEL TRABAJO
5. BANCO FINANCIERO
6. BANCO INTERAMERICANO
7. SCOTIABANK PERU
8. CIBANK PERU
9. INTERBANK
10. MIBANCO
11. HSBC BANK PERU
12. BANCO PALABELLA PERU
13. BANCO SANTANDER PERU
14. BANCO RIPLEY S.A.
15. BANCO AZTECA DEL PERU
16. DEUTSCHE BANK PERU
17. BANCO DE LA NACION

#### EMPRESAS FINANCIERAS

17. FINANCIERA DE CREDITO
18. FINANCIERA TFC
19. FINANCIERA EDYFICAP

#### CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO (CMACs)

20. CMAC AREQUIPA
21. CMAC CUSCO
22. CMAC DEL SANTA
23. CMAC HUANCAYO
24. CMAC ICA
25. CMAC MAYNAS
26. CMAC PIURA
27. CMAC PISCO
28. CMAC TACNA
29. CMAC SULLANA
30. CMAC TACNA
31. CMAC TRUJILLO

#### CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR (CMCP)

32. CMCP LIMA

#### CAJAS RURALES DE AHORRO Y CREDITO (CRACs)

33. CRAC CAJAMARCA
34. CRAC CHIVIN
35. CRAC SIBAN
36. CRAC LIBERTADORES DE AYACUCHO
37. CRAC LOS ANDES
38. CRAC NUESTRA GENTE

39. CRAC PROFIANZAS
40. CRAC PRIMERA
41. CRAC CREDINCA
42. CRAC SEÑOR DE LUREN

#### ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA (EDPYMEs)

43. EDPYME ALTERNATIVA
44. EDPYME EFECTIVA
45. EDPYME CONFIANZA
46. EDPYME CREDITOS AREQUIPA
47. EDPYME ACCESO CREDITICIO
48. EDPYME CREDITIVISION
49. EDPYME NUEVA VISION
50. EDPYME PROEMPRESA
51. EDPYME PRO NEGOCIOS
52. EDPYME RAIZ
53. EDPYME SOLIDARIDAD
54. EDPYME MEGASITA
55. EDPYME CREDNET

#### AFLANZADORA

56. FOGAFI

#### COMPAÑIAS DE SEGUROS

57. LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
58. SECOREX CIA. DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS
59. MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS

#### COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

60. LUZ Y FUERZA-CREDICOOP

#### INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGUROS AUTORIZADAS A EMITIR PÓLIZAS DE CAUCIÓN

#### COMPAÑIAS DE SEGUROS

1. EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
2. MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
3. LA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
4. DIMAC INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
5. SECOREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS

Lima, 15 de setiembre de 2009

PRESIDENCIA EJECUTIVA

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario a Panamá para participar en el Taller y Consulta sobre Asuntos Legislativos Relativos a la Gestión de Desastres Naturales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1297/RE

Lima, 10 de setiembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión 529, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores creó el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE), como un organismo coordinador y promotor de políticas, estrategias y planes, y promotor de actividades de prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, así como para la cooperación y asistencia mutuas, y el intercambio de experiencias en la materia dentro de la subregión andina;

Que, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ha convocado al "Taller y Consulta sobre Asuntos Legislativos Relativos a la Gestión de Desastres Naturales", a realizarse del 28 al 29 de setiembre de 2009, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, es necesario autorizar el viaje del Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el CAPRADE, doctor Antonio Rojas Crisóstomo, para que participe en la referida reunión, a fin de contribuir y mejorar los esfuerzos e iniciativas del Perú en esta materia;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección General de Coordinación N° DGO0339/2009, de 28 de agosto de 2009, y el Memorándum de la Dirección General de Administración N° DGA2303/2009, de 02 de setiembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Antonio Rojas Crisóstomo, funcionario contratado, quien presta funciones como Asesor de la Dirección General de Coordinación y Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) de la Comunidad Andina, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 al 29 de setiembre de 2009, a fin que participe en el "Taller y Consulta sobre Asuntos Legislativos Relativos a la Gestión de Desastres Naturales".

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes y alojamiento que irrogue la participación del citado funcionario contratado en la indicada reunión serán asumidos por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; los gastos por concepto de alimentación serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 – Conducción de Líneas de Política Institucional, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$ (*)	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio Rojas Crisóstomo	100.00	02	200.00	31.00

(\*) El gasto por viáticos es sólo del 50% de la escala por cuanto comprende únicamente alimentación y movilidad local.

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante su participación en el referido evento.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

396982-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban Directiva "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de Intermediación laboral"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2009-TR

Lima, 14 de setiembre de 2009

VISTO: El Oficio N° 406-2009-MTPE/3/14.150 de fecha 26 de agosto de 2009, del Coordinador Ejecutivo del Programa REVALORA PERU; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la crisis económica internacional, el Poder Ejecutivo estableció como objetivo de interés nacional, asegurar y consolidar el crecimiento económico y el empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, a través de medidas de carácter financiero, económico, fiscal, laboral, de acceso al mercado de capitales y de líneas de crédito externo contingentes, así como de apoyo a la iniciativa privada;

Que, en ese sentido, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2009 se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral - PERLAB, con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis económica internacional, el mismo que deberá contar con los siguientes componentes: a) Intermediación laboral: información sobre las oportunidades laborales y promoción empresarial, b) Asistencia técnica: acompañamiento a emprendedores, y c) Capacitación: recalificación y reentrenamiento de trabajadores y certificación de competencias laborales;

Que, el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 001-2009-TR, creó el Programa Especial de Reconversión Laboral - PERLAB denominado también Programa REVALORA PERU, en la Unidad Ejecutora 002, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando como uno de sus objetivos específicos: "b) Brindar servicios de capacitación (recalificación y reentrenamiento) intermediación, asistencia técnica y inserción laboral a trabajadores afectados directamente por el impacto de la crisis internacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2009-EF, se autoriza el crédito suplementario a favor del pliego correspondiente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, destinado a la atención del Programa REVALORA PERU por un monto total ascendente a la suma de S/. 30 000 000.00 nuevos soles;

Que, atendiendo a que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá dictar mediante Resoluciones Ministeriales, las disposiciones complementarias para la adecuada implementación y operatividad del Programa, según lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-2009-TR, y a fin de delimitar el marco

de actuación del Programa REVALORA PERÚ, mediante Resolución Ministerial N° 119-2009-TR, del 12 de mayo de 2009, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Especial de Reconversión Laboral "REVALORA PERÚ", en el cual se precisa, en el numeral 1.6.2, que una modalidad de intervención del programa es el servicio de intermediación laboral, y en el numeral 1.11 de la misma norma, se establece que:

"el proceso de intermediación laboral es el proceso mediante el cual se busca la vinculación entre los trabajadores cesados por efecto de la crisis económica internacional con las empresas que requieren personal. Adicionalmente, se brinda asesoría e información laboral para optimizar el proceso";

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del programa RED CIL -PROEMPLEO, tiene entre otras funciones la de coordinar y articular la Red Nacional de Oficinas Públicas de Empleo y los Centros de Colocación e Información Laboral y depende de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional que forma parte de la Unidad Ejecutora N° 001 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2009-TR de fecha 08 de julio de 2009, se modifica el Plan Operativo Institucional - POI 2009 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando en el "Cuadro Resumen sobre modificación de Metas Físicas del Plan Operativo Institucional 2009", que: "La Meta: Reconversión Laboral- PERLAB, cuenta con 14,000 participantes beneficiarios programados para el presente año fiscal";

Que, en este orden de ideas, siendo el servicio de intermediación laboral el Componente a) del Programa REVALORA PERÚ, resulta necesario establecer las acciones, condiciones y términos para coadyuvar en la implementación del citado Componente;

Que, con dicho Objeto se ha formulado la Directiva que se aprueba con la presente Resolución, la que establece las "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente a) Intermediación laboral: Información sobre las oportunidades laborales y promoción empresarial";

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, el Coordinador Ejecutivo del Programa REVALORA PERÚ, el Coordinador Nacional del Programa Red Cil PROEmpleo, el Director Ejecutivo y el Director de Presupuesto del Programa PROJOVEN a cargo de la Unidad Ejecutora N° 002, y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; y los artículos 11° y 12° literal d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001-2009/DVMPEMPE/REVALORA PERÚ "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de Intermediación laboral", la misma que se anexa a la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Directiva a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano en la misma fecha que sea publicada la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

397232-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

#### Designan Director de la Oficina Regional Lima

##### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 600-2009-INPE/P

Lima, 14 de setiembre de 2009

VISTO; el Oficio N° 849-2009-INPE/18, de fecha de recepción por la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario 10 de agosto de 2009, mediante el cual la Directora Regional Lima presenta su renuncia al cargo de confianza que viene desempeñando; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 297-2009-INPE/P, de fecha 05 de mayo de 2009, se designó a la servidora Sonia Maribel Pinedo Ureta en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, nivel remunerativo F-4.

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por la referida funcionaria y designar a su reemplazante;

Contándose con la visación de la Secretaria General y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar a partir de la fecha la renuncia de la servidora Sonia Maribel Pinedo Ureta en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, nivel remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha al servidor RAUL TIMOTEO INGA GARAY en el cargo público de confianza de Director de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, nivel remunerativo F-4.

**Artículo 3°.-** Distribuir, copia de la presente resolución a los interesados y a las demás instancias pertinentes, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese, publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN  
Presidente

397402-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Modifican el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2)

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 462-2009/SUNAT/A

Callao, 11 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, publicada el 3 de mayo del 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2);

Que resulta conveniente precisar las facultades de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera con relación a los operadores de comercio exterior;

Que asimismo, a fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los operadores de comercio exterior, se ha considerado conveniente establecer nuevas disposiciones y plazos para la autorización de los locales anexos de los almacenes aduaneros;

Que el artículo 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, dispone que los plazos de las autorizaciones a los operadores de comercio exterior serán determinados por la autoridad aduanera;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 24 de agosto de 2009 se procedió a publicar en el portal web de la Institución, el proyecto que se aprueba mediante la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el numeral 4 de la sección VI del procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2), por el siguiente:

**"4. Facultad de la INTA para autorizar, revocar o sancionar a los operadores de comercio exterior"**

La INTA autoriza a los operadores de comercio exterior para que desempeñen sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República; asimismo, los suspende, cancela o inhabilita; revoca su autorización; y aplica las sanciones de multa que corresponde a su competencia."

**Artículo 2°.-** Incorpórese a la sección VI del procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2), el siguiente numeral:

**"13. Autorización temporal para operar como almacén aduanero"**

En la solicitud de funcionamiento de local anexo de almacén aduanero, cuya propiedad de dicho local se acredita mediante testimonio de escritura de compraventa del inmueble, la INTA podrá autorizar por una sola vez su funcionamiento por el plazo de un (01) año, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, procediendo a emitir la autorización definitiva cuando se acredite que se ha efectuado la inscripción en los Registros Públicos."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

397224-1

**Establecen obligación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos de la SUNAT de consignar el código de Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas**

CIRCULAR N° 006-2009-SUNAT/A

14 de setiembre de 2009

**Circular que establece la obligación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de consignar el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas**

**1 MATERIA:**

Obligación de consignar los códigos correspondientes a los tributos y/o multas en las Resoluciones de Ejecución Coactiva en la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

**2 FINALIDAD:**

Establecer la obligación de los Ejecutores Coactivos de consignar los códigos de los tributos y/o multas en las Resoluciones de Ejecución Coactiva.

**3 BASE LEGAL:**

▪ Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.

▪ Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

▪ Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT que dispone medidas de organización interna de la SUNAT.

**4 DEFINICIONES:**

**4.1 Código:** Para efectos de esta Circular se define como tal a la codificación efectuada por la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a cada uno de los Tributos y/o multas que son exigibles coactivamente.

**4.2 Resolución de Ejecución Coactiva Tributaria:** Resolución que contiene un mandato de cancelación de los documentos de determinación que contengan deudas tributarias aduaneras exigibles coactivamente que contiene los requisitos establecidos en el Artículo 117° del Código Tributario.

**4.3 Resolución de Ejecución Coactiva Administrativa:** Resolución que contiene un mandato de cancelación de los documentos de determinación que contengan deudas de naturaleza administrativa exigible coactivamente.

**5 INSTRUCCIONES:**

Todas las Resoluciones de Ejecución Coactiva Tributarias o Administrativas que emitan los Ejecutores Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, deberán consignar el código correspondiente al tributo y/o multa materia de la cobranza coactiva de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente y que será publicado en el portal web de la SUNAT.

**6 VIGENCIA:**

A partir del día siguiente de emitida la presente Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

397277-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Declaran desafectación de dominio público de predios ubicados en los distritos de Callao, Villa El Salvador y Santiago de Surco**

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 135-2009/SBN-GO-JAD

San Isidro, 11 de setiembre de 2009.



Visto, el Expediente N° 174-2009/SBNJAD que contiene los antecedentes del trámite desafectación de dominio público a dominio privado del predio de 353.47 m<sup>2</sup>, ubicado en la Manzana J5, Lote (1B5) (1A-1-2-2J5), Sector Sexto del Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, el Estado es propietario del predio de 353.47 m<sup>2</sup>, ubicado en la Manzana J5, Lote (1B5) (1A-1-2-2J5), Sector Sexto del Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° P52006899 del Registro de Predios del Callao y con Registro SINABIP N° 2060 del Libro del Callao;

Que, el citado predio es un lote destinado para Uso de Servicios Comunales, por lo que de conformidad con el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, sin embargo, dicho predio viene siendo ocupado por la Capilla de Puerto Nuevo, perteneciente a la Parroquia San Juan Bosco, cuya administración se encuentra a cargo del Obispado del Callao, por lo que, al no estar administrado por una entidad pública, no cumple un uso público o de servicio público;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, mediante el literal l) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN de fecha 03 de setiembre del 2001, se faculta a la Jefatura de Adjudicaciones a realizar la transferencia patrimonial de la propiedad inmobiliaria estatal así como emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 432-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 13 de agosto de 2009, resulta necesario proceder a la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio indicado ha perdido la finalidad de brindar un servicio público; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, así como la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, Resolución N° 066-2009/SBN ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la desafectación de su condición de bien de dominio público al dominio privado del Estado, del predio de 353.47 m<sup>2</sup>, ubicado en la Manzana J5, Lote (1B5) (1A-1-2-2J5), Sector Sexto del Asentamiento Humano Puerto Nuevo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° P52006899 del Registro de Predios del Callao.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir la desafectación de dominio público dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA  
Jefe de Adjudicaciones

396938-1

#### JEFATURA DE ADJUDICACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 136-2009/SBN-GO-JAD

San Isidro, 11 de setiembre de 2009.

Visto, el Expediente N° 184-2009/SBNJAD, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de 864.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote CEI de la Manzana C1, Parcela 3, Primer Sector, Barrio 2 del Agrupamiento Pachacamac, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03041160 del Registro de Predios de Lima; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de un predio de 864.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote CEI de la Manzana C1, Parcela 3, Primer Sector, Barrio 2 del Agrupamiento Pachacamac, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03041160 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1737 del Libro de Lima;

Que, el citado predio es un lote destinado al sector educación, por lo que de conformidad con el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante Título de Afectación en Uso de fecha 27 de julio del 2000, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI) afectó en uso el predio antes descrito a favor del Ministerio de Educación, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 172-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de setiembre del 2008, se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN y se declara la extinción de la afectación en uso por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de fecha 26 de agosto de 2009, realizada por personal de esta

Superintendencia, se ha verificado que el terreno urbano se encuentra desocupado sin edificaciones, cuenta con un cerco precario de palos y su interior se encuentra cubierto por desmonte, por lo que podemos concluir que no cumple un uso público o servicio público;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0477-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de setiembre del 2009 corresponde declarar la desafectación de dominio público del citado predio; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación de dominio público del predio de 864.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote CEI de la Manzana C1, Parcela 3, Primer Sector, Barrio 2 del Agrupamiento Pachacamac, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03041160 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1737 del Libro de Lima; a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA  
 Jefe de Adjudicaciones

396938-2

#### JEFATURA DE ADJUDICACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 137-2009/SBN-GO-JAD

San Isidro, 11 de setiembre de 2009.

Visto, el Expediente N° 178-2009/SBNJAD que versa sobre desafectación administrativa de dominio público a dominio privado, por no cumplir con su condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, el Estado es propietario del predio de 425,56 m<sup>2</sup>, denominado Lote 2 de la Manzana CH con frente a la Av. La Floresta de la Urbanización Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 45076199 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1516 del Libro de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 386-79/VC-6462 de fecha 09 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción, el predio solicitado ha sido calificado como aporte reglamentario destinado al Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-89-VC-5600 de fecha 17 de julio de 1989, el predio antes descrito fue afectado en uso a favor del Club Social Huaraz, para que sea destinado a actividades de recreación en beneficio de sus asociados y de la población circundante, siendo actualmente el citado predio utilizado como local institucional, habiéndose construido sobre el mismo una edificación de un piso;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 445-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 21 de agosto de 2009, resulta necesario proceder a la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descritos, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio indicado no cumple con su condición de uso público destinado a fines educativos;

Que, mediante los literales a) y l) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN de fecha 03 de setiembre del 2001, se faculta a la Jefatura de Adjudicaciones a realizar la transferencia patrimonial de la propiedad inmobiliaria estatal así como emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, así como la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, Resolución N° 066-2009/SBN ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la desafectación de su condición de bien de dominio público al dominio privado del Estado, del predio de 425,56 m<sup>2</sup>, denominado Lote 2 de la Manzana CH ubicado frente a la Av. La Floresta de la Urbanización Pancho Fierro, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 45076199 del Registro de Predios de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir la desafectación de dominio público dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA  
 Jefe de Adjudicaciones

396938-3



**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

# EDICIONES OFICIALES



**DE VENTA EN:**  
**AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA**  
**IR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773**  
**PUBLICACIÓN DE AVISOS:**  
**TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO METALURGICO**

**Disponen publicación de concesiones  
mineras cuyos títulos fueron aprobados  
en el mes de agosto de 2009**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 0121-2009-INGEMMET/PCD**

Lima, 8 de setiembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Publíquese en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Agosto de 2009, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese

WALTER T. CASQUINO  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

396277-1

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Institucionalizan el programa “Justicia  
en tu Comunidad” en la Corte Superior  
de Justicia de Lima Norte**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 503-2009-CSJLN / PJ**

Independencia, siete de setiembre de dos mil nueve.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, es política de esta gestión el brindar a los usuarios un servicio de justicia de calidad, por lo que dentro de sus objetivos específicos se tiene el de conducir programas, planes y proyectos tendientes a la modernización de la gestión administrativa.

Que, dentro de esta misma línea, por Resolución de Presidencia Nº 84-2009-CSJLN/PJ de fecha diecinueve de febrero de los corrientes, se reactivó el programa “Justicia en tu Comunidad” que fuera aprobada por Resolución de Presidencia Nº 80-2003-P-CSJCN/PJ, designándose a la doctora Leonor Eugenia Ayala Flores, Juez Superior Titular de la Corte de Lima Norte como coordinadora de dicho programa. Posteriormente, por Resolución de Presidencia Nº 422-2009-CSJLN/PJ de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, se reconvirtió la misma, integrándose como miembros del programa a la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde, Juez Superior Provisional y los servidores Javier Rolando Cadillo Méndez y Vilma Consuelo Orozco Cruz.

Que, la eficiencia con la que se ha venido trabajando en el programa “Justicia en tu Comunidad”, ha permitido que la población pueda conocer donde se imparte justicia, las bondades de un Poder Judicial fuerte, independiente y transparente, así como la importancia que tiene dicho Poder del Estado como instrumento de Paz.

Que, el programa “Justicia en tu Comunidad” se viene desarrollando en el presente año en dos etapas, constituyendo la primera de ellas de marzo a junio, llegando a más de 4, 934 personas en los distritos de Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres, Puente Piedra y Comas, con 109 expositores; entre ellos, Magistrados y Personal de la Corte, Fiscales y profesionales requeridos, que han impartido temas afines al Pandillaje, Alimentos, Violencia Familiar, Faltas, delitos de mayor incidencia en Lima Norte, Autorizaciones de Viaje, Filiación, entre otros.

Que, los resultados obtenidos por dicho Programa han sido óptimos para esta Corte Superior de Justicia durante su primera etapa, lográndose la aproximación de los usuarios del servicio fundamental que brindamos, generando espacios de comunicación y enseñanza; sin embargo, el mismo debe tener mayores alcances, creándose nexos con otras instituciones, como son el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Colegios de Abogados, Municipalidades, ONGS, RENIEC, Jurado Nacional de Elecciones, Policía Nacional, Universidades, etc.

Que, los objetivos a favor de la comunidad se logran con alianzas que nos hagan institucionalmente más fuertes, llevando al campo eventos que en su conjunto hagan participar a todas las instituciones que de alguna manera se encuentran comprometidos con la población, por lo que partiendo de dicha lógica resulta necesario efectuar un evento de carácter interinstitucional, el mismo que formara parte de la actividad judicial.

Que, asimismo, resulta pertinente institucionalizar el programa, así como autorizar a la magistrado coordinadora para que pueda realizar las coordinaciones pertinentes con las instituciones públicas y privadas que se requieran para el cumplimiento de los fines del programa.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

**RESUELVE:**

**Primero.-** INSTITUCIONALIZAR el programa “Justicia en tu Comunidad” en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Segundo.-** AUTORIZAR en vía de regularización a la doctora LEONOR EUGENIA AYALA FLORES, Juez Superior Coordinadora del programa “Justicia en tu Comunidad” de la Corte de Lima Norte, para que realice las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas o privadas para el mejor desarrollo del programa.

**Tercero.-** ENCARGAR a la doctora LEONOR EUGENIA AYALA FLORES, Juez Superior Coordinadora del programa “Justicia en tu Comunidad” de la Corte de Lima Norte, que en la segunda etapa del desarrollo del programa lleve a cabo un evento que coordine la participación de las instituciones que en la presente resolución se describen y otras que considere pertinente.



**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Administración de la Corte, presten el apoyo necesario al programa para el cumplimiento de sus fines.

**Quinto.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

396997-1

## Disponen magistrados encargados de las publicaciones oficiales de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 504-2009-CSJLN/PJ

Independencia, siete de setiembre de dos mil nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 422-2009-CSJLN/PJ de fecha treinta y uno de julio de los corrientes, siguiendo la política de implementar una serie de medidas tendientes a organizar adecuadamente la administración de justicia, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, constituyo la unidad de apoyo "Justicia Predecible" integrada por los señores doctores María Elisa Zapata Jaén, Juez del Segundo Juzgado de Familia; Alicia Jessica Campos Martínez, Juez del Segundo Juzgado Penal y

Jorge Luis Carrillo Rodríguez, Juez del Tercer Juzgado Civil, teniendo como objetivo que los abogados y la ciudadanía en general sepan a que atenerse cuando solicitan los servicios judiciales, por medio de la publicación del contenido de las sentencias emitidas por los magistrados, ya sea por intermedio de la pagina web o mediante la publicación de la mismas por otro medio.

Que, sin embargo, no solo las sentencias deben ser puestas a disposición de la ciudadanía y abogados, dado que durante los meses del año se adoptan y ejecutan acciones que dan cuenta de los objetivos y metas alcanzadas que no son percibidas por la población en general por la falta de difusión de los logros obtenidos a nivel administrativo y jurisdiccional.

Que, partiendo de dicha lógica, resulta pertinente establecer que los magistrados aquí mencionados, se encarguen de todas las publicaciones oficiales de la Corte, ya sean de revistas, libros, informes, entre otros, de manera virtual, física o por cualquier medio que la tecnología lo permita.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

**Primero.-** DISPONER que los doctores MARIA ELISA ZAPATA JAEN, Juez del Segundo Juzgado de Familia y quien además actuara de coordinadora; ALICIA JESSICA CAMPOS MARTÍNEZ, Juez del Segundo Juzgado Penal y JORGE LUIS CARRILLO RODRIGUEZ, Juez del Tercer Juzgado Civil, se encarguen de todas las publicaciones oficiales de la Corte, ya sean revistas, libros, informes, entre otros, de manera virtual, física o por cualquier medio que la tecnología lo permita.

**Segundo.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina

<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS  
 Presidente  
 Corte Superior de Justicia de Lima Norte

396997-2

## Crean la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 512-2009-P-CSJLN/PJ

Independencia, nueve de setiembre del dos mil nueve.

VISTO: El Proyecto "Creación de la Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" elaborado por este Despacho con el apoyo de la Oficina Distrital de Justicia de Paz - ODAJUP- de Lima Norte; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Justicia de Paz es una institución que soluciona conflictos y controversias en el ámbito local y vecinal mediante la conciliación y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional o sentencias que se dictan en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad y en el marco de la Constitución Política;

Que, la Justicia de Paz contribuye a la paz social y a lograr que la justicia no sea un factor de exclusión porque permite superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales que la afectan;

Que, la Justicia de Paz, que cuenta actualmente con casi 5,500 operadores distribuidos en todos los Distritos Judiciales del país, se ha desarrollado mayormente en las zonas rurales e incursionado con éxito en zonas periféricas a las urbes del interior del país en vista que en ellas radican pobladores que han migrado de las zonas rurales aledañas y tienen arraigadas similares tradiciones comunitarias y costumbres, entre las que se identifica su deseo de vivir en armonía y equilibrio con su entorno y su allanamiento a la solución de una controversia o conflicto vía la conciliación ante una autoridad comunal.

Que, asimismo, el Poder Judicial se ha propuesto implantar la Justicia de Paz en el distrito urbano de Lima Norte, considerando que tiene zonas en las que se cobijan familias de migrantes provincianos de escasos recursos, plurales culturalmente, que generan un altísimo índice de conflictividad por falta de mecanismos idóneos de control social y de presencia estatal, conociéndose a esta nueva expresión de la Justicia de Paz como "Justicia de Paz Urbana".

Que, la implantación de la "Justicia de Paz" requiere la concurrencia de elementos adicionales a los que caracteriza a la Justicia de Paz tradicional, en vista que se asentará en zonas donde los pobladores son producto del mestizaje cultural y la heterogeneidad de nuestro tejido social, los conflictos sociales y vecinales tienen mayor intensidad y envergadura y los operadores no podrán recurrir simplemente a tradiciones o costumbres para resolverlos;

Que, el Juez de Paz Urbano debe tener un perfil adecuado a las necesidades de su entorno, acorde con la naturaleza de los conflictos que debe resolver y estar preparado para responder eficientemente a la demanda de justicia básica de la población;

Que, un factor determinante para lograr lo anterior es brindar a estos operadores una capacitación constante y permanente que permita fortalecer sus conocimientos, habilidades y actitudes en el marco del Plan Nacional de Capacitación y Formación Continua de Jueces de Paz 2008-2011 aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, en esa inteligencia, esta Presidencia considera que debe crearse una institución al interior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dedicada a realizar las labores de capacitación de Jueces de Paz Urbanos, así como de los jueces de paz propiamente dichos;

Que, la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" será fundamentalmente un espacio para la formación holística y permanente de operadores de la Justicia de Paz en áreas relativas a las materias de su competencia, así como para el fortalecimiento de sus habilidades y actitudes, estando vinculada estrechamente a las necesidades y proyectos estratégicos del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Que, la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" no modificará la arquitectura organizacional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, pues desarrollará una de las funciones esenciales y formará parte de la Oficina Distrital de Justicia de Paz - ODAJUP- cuyo titular asumirá la responsabilidad de su conducción.

Que, sus funciones se detallan en la parte resolutive y su organización interna y funcionamiento se precisarán en los documentos de gestión que se formularán y aprobarán luego del acto de creación;

Que, la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" tendrá como sede principal el Auditorio o Sala de Reuniones de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, pero, dada su especial naturaleza, podrá desarrollar sus actividades en cualquiera de las zonas en las que los Jueces de Paz ejercen jurisdicción;

Que, el funcionamiento de la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" no irrogará afectación alguna al presupuesto asignado al Distrito Judicial de Lima Norte, en vista que sus actividades se financiarán con aportes materiales voluntarios de entidades o personas del sector público o privado interesados en el fortalecimiento de la Justicia de Paz en esta circunscripción con quienes se suscribirá un convenio para tal efecto;

Que, la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" iniciará su funcionamiento el primer viernes del mes de octubre del 2009 y su duración será indefinida

Que, esta presidencia, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear a partir de la fecha la "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte como una institución dedicada especialmente a realizar las labores de capacitación permanente de Jueces de Paz de esta circunscripción, acorde a lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Las funciones de "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" serán las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de las necesidades de capacitación y formación de los Jueces de Paz Urbanos y Rurales del Distrito Judicial de Lima Norte;
- b) Proponer la malla curricular y los programas anual y mensual de capacitación;
- c) Seleccionar las metodologías y técnicas pedagógicas a utilizarse;
- d) Designar a los facilitadores según su perfil y las materias a abarcar en el evento de capacitación;
- e) Proporcionar la infraestructura, recursos materiales y la logística que se requieran.
- f) Organizar los eventos de capacitación
- g) Otras que le sean encargadas por esta Presidencia.

**Artículo Tercero.-** La organización interna y funcionamiento "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" se precisarán en los documentos de gestión que se formularán y aprobarán luego de su creación.

**Artículo Cuarto.-** La "Escuela de Justicia de Paz de Lima Norte" iniciará su funcionamiento el primer viernes del mes de octubre del 2009 y su duración será indefinida.

**Artículo Quinto.-** Encargar la responsabilidad de su conducción a la Oficina Distrital de Justicia de Paz - ODAJUP-, así como la realización de todas las acciones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran esta Corte Superior de Justicia brinden las facilidades y el apoyo necesario para alcanzar los objetivos trazados.



**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Justicia de Paz -ONAJUP-, al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a la Oficina Distrital de Justicia de Paz -ODAJUP- de esta sede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

396999-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

#### Designan Magistrados de Fiscalías Superiores Penales de Liquidación de Piura y Sullana

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1279-2009-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 411-2009-CNM de fecha 26 de agosto de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, lo que hace necesario designarle el Despacho correspondiente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana, materia de las Resoluciones N°s. 690-2008-MP-FN y 429-2009-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2008 y 30 de marzo de 2009, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Félix Balois Bravo Roncal, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura, materia de la Resolución N° 440-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2009.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, Fiscal Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Piura.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Félix Balois Bravo Roncal, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

397226-1

#### Disponen que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna se avoque a dedicación exclusiva al conocimiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas y demás

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1280-2009-MP-FN

Lima, 14 de setiembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 045-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, se nombró a la doctora Idalia Orendo Velásquez como Fiscal Provincial Titular Antidrogas, designándola mediante Resolución N° 360-2005-MP-FN de fecha 21 de febrero de 2005, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna;

Que, mediante Resolución N° 115-2008-MP-FN de fecha 28 de enero de 2008, se convirtieron las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tacna, la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, y la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, dentro del marco del nuevo diseño de organización fiscal corporativa;

Que, al haberse incorporado la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, se dio por concluida su designación en el referido Despacho, a la doctora Idalia Orendo Velásquez, con Resolución N° 391-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2008;

Que, mediante Resolución N° 393-2008-MP-FN de fecha 26 de marzo de 2008, se designó a la doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna del Distrito Judicial de Tacna;

Que, mediante Resolución N° 1187-2009-MP-FN de fecha 1 de setiembre de 2009, se dispuso ampliar la competencia de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en todo el Distrito Judicial al que pertenecen, a fin de fortalecer la persecución penal de los delitos de tráfico ilícito de drogas;

Que, en este contexto, y siendo el tráfico ilícito de drogas un delito pluriofensivo practicado por grupos organizados, es necesario contar con fiscales especializados para que pueda participar en todos los operativos de interdicción, investigación del delito, así como el control y fiscalización de productos químicos fiscalizados por la Ley N° 28305, modificada por la Ley N° 29251, resultando necesario precisar que fiscales se avocarán a dedicación exclusiva al conocimiento de dichos delitos;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Provincial Titular Antidrogas y el doctor Javier Prado Mamani, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, ambos designados en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, se avoquen a dedicación exclusiva al conocimiento de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y demás, materia de la Resolución N° 1187-2009-MP-FN de fecha 1 de setiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, adopte las medidas necesarias para que brinde el apoyo de Fiscales Adjuntos Provinciales, cuando los Fiscales Especializados en Tráfico Ilícito de Drogas lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Sección de Asuntos Antinarcóticos

(NAS), la Drug Enforcement Administratio (DEA) de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

397226-2

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1235-2009-MP-FN

Mediante Oficio N° 11678-2009-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2009-MP-FN, publicada en la edición del 10 de setiembre de 2009.

#### DICE:

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Giselle Isabel Callalli Campaña, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

#### DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Giselle Isabel Callalli Campana, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

#### DICE:

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Giselle Isabel Callalli Campaña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con retención de su cargo de carrera.

#### DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Giselle Isabel Callalli Campana, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con retención de su cargo de carrera.

397384-1

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana el traslado de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Tumbes**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 12593-2009

Lima, 8 de setiembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana para que se le otorgue autorización para el traslado de una Oficina Especial en el departamento de Tumbes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la referida Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 266-2009-DSM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana el traslado de una Oficina Especial ubicada en Calle Bolognesi N° 295, distrito, provincia y departamento de Tumbes; a su nueva sede ubicada en Av. Mariscal Castilla N° 537 -primer piso-distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

396877-1

### UNIVERSIDADES

#### Rectifican error en Resolución de Consejo Universitario N° 0518-2008-CU-UH

(Se publican las Resoluciones de la referencia a solicitud de la Secretaría General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión mediante Oficios N°s. 0731 y 737-2009-SG recibido el 14 de setiembre de 2009)

#### UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1328-2008-UH

Huacho, 17 de octubre del 2008

#### VISTO:

El Expediente N° 059166-08, de fecha 14 de octubre de 2008, promovido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos, solicitando la Rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0518-2008-CU-UH de fecha 19 de setiembre de 2008, y el Decreto del Rectorado N° 1611-II-2008-R-UNJFSC, de fecha 17 de octubre de 2008; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0518-2008-CU-UH de fecha 19 de setiembre de 2008, se confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación Física y Deportes, a doña Ronald Orlando Palacios Palero;

Que, el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, mediante documento del visto, informa que erróneamente se ha considerado el primer nombre del egresado, en la Resolución mencionada anteriormente, considerado



como: Ronald Orlando Palacios Palero, debiendo ser correctamente: Ronal Orlando Palacios Palero;

Estando a lo previsto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sobre rectificación de error material, procede expedir la correspondiente Resolución Rectoral; y

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFICAR el error material advertido en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 0518-2008-CU-UH, de fecha 19 de Setiembre de 2008, que confirió el Grado Académico de Bachiller en Educación Física y Deportes, acordado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de setiembre de 2008; en cuanto al primer nombre del egresado, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
<u>Ronald</u> Orlando Palacios Palero	Ronal Orlando Palacios Palero

**Artículo 2°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado y a las Instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELSA CARMEN OSCUVILCA TAPIA  
Rectora

JAIME ALBERTO CALVA MOREIRA  
Secretario General

397118-2

## Rectifican error en Resolución del Consejo Universitario N° 0718-2008-CU-UH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1525-2008-UH

Huacho, 2 de diciembre del 2008

VISTO:

El Expediente N° 068179-08, de fecha 27 de noviembre de 2008, promovido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos, solicitando la Rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0718-2008-CU-UH de fecha 14 de noviembre de 2008, y el Decreto del Rectorado N° 3444-II-2008-R-UNJFSC, de fecha 01 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0718-2008-CU-UH, de fecha 14 de noviembre de 2008, se confirió el Título Profesional de Licenciada en Turismo y Hotelería, a doña Elizabeth Patricia Reyes Ramírez;

Que, el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, mediante documento del visto, informa que erróneamente se ha considerado el primer nombre de la bachiller, en la Resolución mencionada anteriormente, considerada como: REYES RAMÍREZ, Elizabeth Patricia, debiendo ser correctamente: REYES RAMÍREZ, Elizabeth Patricia;

Estando a lo previsto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sobre rectificación de error material, procede expedir la correspondiente Resolución Rectoral; y

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFICAR el error material advertido en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 0718-2008-CU-UH, de fecha 14 de noviembre de 2008, que confirió el Título Profesional de Licenciada en Turismo y Hotelería, acordado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de noviembre de 2008; en cuanto al primer nombre de la bachiller, quedando de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
REYES RAMÍREZ, <u>Elizabeth</u> Patricia	REYES RAMÍREZ, Elizabeth Patricia

**Artículo 2°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada y a las Instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELSA CARMEN OSCUVILCA TAPIA  
Rectora

JAIME ALBERTO CALVA MOREIRA  
Secretario General

397124-3

## Anulan vacantes e ingreso de postulantes que no recogieron Constancia de Ingreso en el Proceso de Admisión 2008-II

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1627-2008-UH

Huacho, 31 de diciembre del 2008

VISTO:

El Expediente N° 066116-08 de fecha 17 de noviembre de 2008, contenido en el Oficio N° 025-2008-II-A-OCA, promovido el Presidente de la Oficina Central de Admisión, y el Decreto del Rectorado N° 4178-II-2008-R-UNJFSC, de fecha 17 de diciembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° del Reglamento de Admisión 2008-II, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 432-2008-CU-UH de fecha 31 de julio de 2008, establece que se considera Ingresantes a los postulantes que habiendo obtenido una vacante, en estricto orden de mérito, figuran en el padrón oficial de Ingresantes publicado por la Comisión de Admisión, que formará parte de la resolución Rectoral correspondiente y ostenten su constancia de ingreso, expedida por la comisión de Admisión, previa a la presentación del recibo de pago respectivo;

Que, asimismo el Artículo 67° del mencionado Reglamento, establece que el postulante que alcanza y no recabe su constancia de ingreso dentro del período de matrícula, según cronograma académico (teniendo un plazo hasta un día antes de la culminación de la matrícula), perderá su vacante e ingreso correspondiente. Se informará al Rectorado para la expedición de la Resolución Rectoral de Anulación de la vacante e ingreso correspondiente;

Que, mediante documento de visto, el Presidente de la Comisión de Admisión, remite al Vicerrectorado Académico, la relación y carpetas de los ingresantes que no recogieron su Constancia de Ingreso 2008-II;

Que, el Jefe de la Oficina de Registros Académicos, informa que se ha procedido a cotejar la información referida en el Oficio N° 025-2008-II-A-OCA, los cuales no se encuentran matriculados en el semestre lectivo 2008-II;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídico Legal, mediante Proveído N° 3349-2008-OAJL, de fecha 15 de diciembre del 2008, precisa que se emita el acto resolutorio, conforme a la naturaleza de lo informado por el Presidente de la Comisión de Admisión;

Que, en atribución conferida por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad, el Rector como autoridad responsable de dirigir la actividad académica y la gestión económica, administrativa y financiera de la Universidad por mandato de la Ley, autoriza a través del Decreto N° 4178-II-2008-R-UNJFSC, de fecha 17 de diciembre de 2008, la expedición de la norma administrativa en concordancia al artículo 67° del Prospecto de Admisión 2008-II; y

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Admisión 2008-II, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ANULAR LAS VACANTES E INGRESO de los Postulantes, que no recogieron su Constanza de Ingreso, durante el Proceso de Admisión 2008-II, en Escuelas Académicos Profesionales siguientes:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL
1	BALLICO MONTOYA, ELIAAN MIGUELINA	E.B.C.H.D. EDUCACIÓN INICIAL Y ARTE
2	ESPINOZA VEGA, MARICARMEN MILAGROS	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
3	SIFUENTES VIZARRAGA, SEVERO	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES
4	CASTRO SOTELO, LUCERO JHOCABETH	BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN
5	LEÓN ESPINOZA, LUIGI EULER	INGENIERÍA DE SISTEMAS
6	RÍOS CAHUAS, SONY STEW	INGENIERÍA DE SISTEMAS
7	ORTIZ INOCENTE DIEGO ERNESTO	INGENIERÍA INDUSTRIAL
8	MENA BERNAL, ZAIRA	INGENIERÍA INDUSTRIAL
9	MELGAREJO RAMIREZ, MILAGROS FERNANDA	INGENIERÍA INDUSTRIAL
10	DIAZ CELESTINO, ROY LIEV	E.B.C.H.D. CIENCIAS SOCIALES Y TURISMO
11	AQUINO BLAS, GERALDINE ELSA	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
12	ROSARIO ROJAS, RICHARD MICKY	INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
13	SANDOVAL VARGAS, GUICELA SOFIA	SOCIOLOGÍA
14	PAREDES APOLINARIO, JOEL ALEXANDER	E.B.C.T. CONSTRUCCIONES METÁLICAS
15	FRANCO VIDAL, MARIO GIOVANNI	ZOOTECNIA
16	LUYO CHUQUIPUMA, KELLY ROCIO	ZOOTECNIA

**Artículo 2°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los interesados y a las Instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELSA CARMEN OSCUVILCA TAPIA  
Rectora

JAIME ALBERTO CALVA MOREIRA  
Secretario General

397124-2

**Aprueban separación definitiva de alumnos de diversas Escuelas Académico Profesionales**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0108-2009-CU-UH**

Huacho, 19 de febrero de 2009

VISTO:

El Expediente N° 057236-08, de fecha 06 de octubre de 2008, contenido en el Oficio N° 764-2008-D-FI, promovido por el Decano De la Facultad de Ingeniería, y el Acuerdo de la Continuación de la sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 11 de febrero del 2009, llevado a cabo el día 18 de febrero del 2009; sobre la aprobación de Separación Definitiva de alumnos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 32° del Reglamento Académico, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 099-2008-CU-UH de fecha 18 de febrero de 2008, establece que el estudiante que desapruéba más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado mediante resolución emitida por el Decano, y si al siguiente semestre no supera dicha situación, se le suspenderá automáticamente por un semestre; si al reincorporarse persiste en desaprobación los cursos que acumulan el número de créditos antes indicado será separado definitivamente de la universidad mediante Resolución de Consejo Universitario de conformidad al Decreto Ley N° 739 Artículo 2, e inciso f), Ley N° 23733 Artículo 58° inciso h), Estatuto General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión artículo 281°; y su rectificadora con Resolución Rectoral N° 0540-2008-UH de fecha 12 de mayo del 2008;

Que, mediante Resolución de Decanato N° 0292-08-FI, de fecha 23 de mayo del 2008, la Ex - Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, aprueba SANCIONAR con la condición de Separación definitiva de la Universidad, a los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Informática, que rescindieron en desaprobación más del 50% de sus créditos matriculados de conformidad al artículo 32° del Reglamento Académico vigente; ratificado mediante Resolución Rectoral N° 0884-2008-UH, de fecha 09 de julio del 2008;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0180-2008-VRAC, de fecha 02 de octubre del 2008, del Vicerrectorado Académico, solicito informe sobre alumnos separados en aplicación al Reglamento Académico vigente;

Que, mediante documento del visto, el Decano de la Facultad de Ingeniería, remite al Vicerrectorado Académico, la Resolución de Decanato N° 0292-08-FI, de fecha 23 de mayo del 2008, que autoriza sancionar con la condición de Separación Definitiva, a los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería, para el Semestre Académico 2008-I;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante Proveído N° 1716-II-2008-D-FI de fecha 28 de noviembre del 2008, remite la Resolución de Decanato N° 0494-08-FI, de fecha 09 de octubre del 2008, que Sanciona con la condición de Separación Definitiva de la Universidad, a los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Informática, que rescindieron en desaprobación más del 50% de sus créditos matriculados de conformidad al artículo 32° del Reglamento Académico vigente, para el Semestre Académico 2008-II;

Que, el Jefe de la Oficina de Registros Académicos, mediante Proveído N° 0144-2009-ORA, de fecha 07 de enero del 2009, informa que se verificó y es conforme la relación de alumnos separados;

Que, en este contexto, el Rectorado según Decreto N° 0560-2009-R-UNJFSC, de fecha 16 de enero de 2009, autoriza para ser visto en Consejo Universitario, en atención al Artículo 32° del Reglamento Académico;

Que, en la Continuación de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 11 de febrero de 2009, llevado a cabo el 18 de febrero del 2009, se acordó: "Aprobar la Separación definitiva de la Universidad de los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Informática, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante Oficio N° 0764-2008-D-FI (Expediente N° 057236).";

Estando a lo anteriormente expuesto, y a lo acordado por el Consejo Universitario, según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Ley Universitaria N° 23733;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Rectoral N° 0884-2008-UH, de fecha 09 de julio del 2008, que RATIFICA en todos sus extremos la Resolución de Decanato N° 0292-2008-FIISI, de fecha 23 de mayo de 2008, de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática, que SANCIONA, con la condición de SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad, a los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Informática.



**Artículo 2°.-** APROBAR la SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad de los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, e Ingeniería Informática, presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante Oficio N° 0764-2008-D-FI (Expediente N° 057236), siendo los siguientes:

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

ORD	CODIGO	NOMBRE DEL ALUMNO
01	3120042002	ARELLANO FLORES, DAVID ALONSO
02	3120000014	AVENDAÑO MEDRANO, DANY DANIEL
03	3120042003	BARRENECHEA ALDAVE, LUIS ENRIQUE
04	3120011011	CABRERA GIRON, ADRIANA AURORA
05	3120010065	GUADALUPE RIVERA, ELIAS ENRIQUE
06	3120000068	IPARRAGUIRRE GUEVARA, MARYLA LUZ
07	3120042022	PERALTA SERPA, LUIS ROLANDO
08	3120000117	POLO CARRERA, MARCO EGBERTO
09	0331052023	ROJAS SALINAS, JESUS ENRIQUE
10	3120020039	SOLIS CARDENAS, CÉSAR NEHEMIAS
11	3120051036	SANTA CRUZ RAMIREZ, TANIA ARACELLI

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS**

ORD	CODIGO	NOMBRE DEL ALUMNO
01	3220001011	BELLO ALGUIAR, GIANCARLO
02	3219980144	CHAVARRIA ROJAS, EVERLIN GALOIS
03	3219990250	HUAYLUPO HERNANDEZ, ELMO FERNANDO
04	3220000111	PALACIOS MARCELO, JAVIER ENRIQUE
05	3220042026	TORRES SALAS, ELIO JUNNIOR
046	3220051034	TRUJILLO PRINCIPE, OSCAR YAÑEZ

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INFORMÁTICA**

ORD	NOMBRE DEL ALUMNO
01	CASTRO MANDAMIENTO, IVAN WILLIAM
02	GUERRERO CARRANZA, EDER
03	MOTTA TAMARA, EMILIA ISABEL
04	SAMANAMU QUISPE, GIANCARLO PAUL

**Artículo 3°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELSA CARMEN OSCUVILCA TAPIA  
Rectora

JAIME ALBERTO CALVA MOREIRA  
Secretario General

397124-1

**Aprueban separación definitiva de alumnos por bajo rendimiento académico**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0109-2009-CU-UH**

Huacho, 19 de febrero de 2009

VISTO:

El Expediente N° 035537-08, de fecha 17 de junio de 2008, contenido en el Oficio N° 602-2008-D-FI, promovido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, y el Acuerdo de la Continuación de la sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 11 de febrero del 2009, llevado a cabo el día 18 de febrero del 2009; sobre la aprobación de Separación Definitiva de alumnos por Bajo Rendimiento Académico; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 32° del Reglamento Académico, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 099-2008-CU-UH de fecha 18 de febrero de 2008, establece que el estudiante que desapueba más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado

mediante resolución emitida por el Decano, y si al siguiente semestre no supera dicha situación, se le suspenderá automáticamente por un semestre: si al reincorporarse persiste en desaprobación los cursos que acumulan el número de créditos antes indicado será separado definitivamente de la universidad mediante Resolución de Consejo Universitario de conformidad al Decreto Ley N° 739 Artículo 2, e inciso f), Ley N° 23733 Artículo 58° inciso h), Estatuto General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión artículo 281°; y su rectificadora con Resolución Rectoral N° 0540-2008-UH de fecha 12 de mayo del 2008;

Que, la Oficina de Registros Académicos, mediante Oficio N° 240-2007-II-ORA, remite la relación de los alumnos amonestados, sancionados y separados del Semestre Académico 2007-I, 2007-II de las Escuelas Académico Profesionales de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias;

Que, en sesión de consejo de Facultad de fecha 22 de mayo del 2008, se aprueba la separación definitiva de los alumnos por bajo rendimiento de los alumnos del Semestre Académico 2007-I y 2007-II, de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias;

Que, mediante Resolución de Decanato N° 116-2008-FCAIA, de fecha 26 de mayo del 2008, la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, aprueba la Separación Definitiva de los alumnos por Bajo Rendimiento, correspondiente al Semestre Académico 2007-I y 2007-II de las Escuelas Académico Profesionales de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias, y Zootecnia, de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias;

Que, mediante documento del visto, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, remite al Vicerrectorado Académico, la Resolución de Decanato N° 116-2008-FCAIA, de fecha 26 de mayo del 2008, que aprueba la Separación Definitiva de los alumnos de las Escuelas Académico Profesionales de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias, y Zootecnia, de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, adjuntando la relación respectiva;

Que, la Oficina de Registros Académico, mediante Informe N° 017-2008-ORA/AREA/FBYN/FCAIA/FIP, de fecha 03 de julio del 2008, informa que por error involuntario se efectuó la matrícula del alumno Luis Humberto Toledo Samanamud, en el curso de Contabilidad General, en el Ciclo Académico 2007-II, estando el alumno aprobado en el semestre académico 1998, como consta en el Acta Final de Evaluación N° 00738, y con Resolución de Decanato N° 267-2008-FCAIA del 18 de junio 2008, se anula el Registro N° 017302 y el Acta N° 041410 por vicio de notas, por lo que el alumno Luis Humberto Toledo Samanamud, no debe ser considerado en la lista de separados;

Que, la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, mediante Resolución de Decanato N° 169-2008-FCAIA de fecha 26 de julio del 2008, resuelve Excluir a don Luis Humberto Toledo Samanamud, alumno de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, de la Resolución Facultativa N° 116-2008-FCAIA, por no estar en calidad de Separado, tal como especifica la Resolución de Decanato N° 267-2008-FCAIA, de fecha 18 de junio del 2008;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídico Legal, mediante Proveído N° 3183-2008-OAJL de fecha 12 de diciembre del 2008, informa que el artículo 201-1 de la Ley N° 27444, suscribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, por tanto la resolución facultativa quede firme consecuentemente no ha sido ratificado por consejo universitario, sobre la separación;

Que, en este contexto, el Rectorado según Decreto N° 0545-2009-R-UNJFSC, de fecha 15 de enero de 2009, autoriza para ser visto en Consejo Universitario, en atención al Artículo 32° del Reglamento Académico;

Que, en la Continuación de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 11 de febrero de 2009, llevado a cabo el 18 de febrero del 2009, se acordó: "Aprubar la Separación definitiva de los alumnos por Bajo rendimiento Académico, correspondientes al Semestre Académico 2007-I y 2007-II, de las Escuelas Académico Profesionales de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias, y Zootecnia, presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, mediante Oficio N° 602-2008-D-FCAIA (Expediente N° 035537).";

Estando a lo anteriormente expuesto, y a lo acordado por el Consejo Universitario, según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la SEPARACIÓN DEFINITIVA de los alumnos por Bajo Rendimiento Académico, correspondientes al Semestre Académico 2007-I y 2007-II de las Escuelas Académico Profesionales de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Zootecnia, presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, mediante Oficio N° 602-2008-D-FCAIA (Expediente N° 035537), siendo los siguientes:

**SEMESTRE ACADEMICO 2007-I**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL: AGRONOMÍA**

APELLIDOS Y NOMBRES	2005-II	2006-I	2006-II	2007-I	CONDICIÓN
NATIVIDAD RODRIGUEZ, Ederson	100	68,18181818		100	SEPARADO
REQUENA BELTRAN, Gil Lino	60	100		100	SEPARADO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL: INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES	2005-II	2006-I	2006-II	2007-I	CONDICIÓN
BORJATORIBIO, Jackeline Eudis	52,3809524	85		88,23529412	SEPARADO
DULANTO FARFAN, Raul Manuel	71,4285714	61,11111111		66,66666667	SEPARADO
GARCIA VELIZ, Luis Eduardo	71,4285714	71,42857143		85,71428571	SEPARADO
LEON ALAYO, Sussy Judit	72,7272727	55		68,18181818	SEPARADO
MELENDEZ BARZOLA, Giuliana Marlee	80	60		100	SEPARADO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL: ZOOTECNIA**

APELLIDOS Y NOMBRES	2005-II	2006-I	2006-II	2007-I	CONDICIÓN
NOEL VALVERDE, Lizet Magali	100	57,14285714		75	SEPARADO

**SEMESTRE ACADEMICO 2007-II**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL: AGRONOMÍA**

APELLIDOS Y NOMBRES	2006-I	2006-II	2007-I	2007-II	CONDICIÓN
CESPEDES CRUZ, Omero Rider	60	100		100	SEPARADO
FERNANDEZ AGÜERO, Hubert Alfredo	54,545455	71,428571		60	SEPARADO
HUERTA YARLEQUE, Ruben Angel	100	100		100	SEPARADO
TAPADA FIGUEROA, David Eliazar	77,777778	100		100	SEPARADO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL: INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES	2006-I	2006-II	2007-I	2007-II	CONDICIÓN
AYALA RAMIREZ, Rocio Esmeralda	100	80		78,947368	SEPARADO
CAMPAÑA ESPINOZA, Rosa Victoria	68,181818	90,47619		100	SEPARADO
CERNA PONCIANO, Valeriano Miguel	52,380952	71,428571		68,181818	SEPARADO
COLLAS BARBA, Katherine Yanet		100	100	57,142857	SEPARADO
HUAMAN MONTES, Yersin Omar	71,428571	80		52,380952	SEPARADO
OLIVARES CASTILLO, Eder Amarildo	100	77,777778		100	SEPARADO
PADILLA COTRINA, Jhon Wagner	100	100		60	SEPARADO
PEREYRA LUNA, Emerson Cristian	75	71,428571		54,545455	SEPARADO
SUSANIBAR ESCOBAR, Karina Marion	60	78,947368		61,111111	SEPARADO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL: ZOOTECNIA**

APELLIDOS Y NOMBRES	2006-I	2006-II	2007-I	2007-II	CONDICIÓN
DIAZ MEDINA, Raul Giovanni Jackson	80	75		81,818182	SEPARADO

**Artículo 3°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELSA CARMEN OSCUVILCA TAPIA  
Rectora

JAIME ALBERTO CALVA MOREIRA  
Secretario General

397118-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Aprueban el CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**

**ORDENANZA REGIONAL N° 004 -2009-REGION ANCASH/CR.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales en concordancia con lo previsto en el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, que señala como atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal –CAP de las Entidades de la Administración Pública, señala que los Cuadros para Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales son aprobados por Ordenanza Regional, estableciendo los criterios básicos para la elaboración de este documento;

Que, mediante Oficio N° 2097-2008-ME- RA/DRE-DGI-D-ERII, la Dirección Regional de Educación de Ancash, presente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2007-ED, se aprueban las "Normas complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las instancias de gestión educativa descentralizadas", regulando la adecuada asignación de cargos para una óptima gestión administrativa en el marco de la Ley de Modernización del Estado;

Que, mediante Informe N° 047-2008-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDI-IN.047.TE, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, luego del proceso de revisión del referido documento de gestión y encontrándola conforme a los alcances del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y la Resolución Ministerial N° 298-2007-ED, emite opinión favorable para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y, de conformidad con el Dictamen N° 002- 2008 –GRA/CR/PPAT. de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 05 del mes de febrero del año dos mil nueve;

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal CAP. de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.



**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los diez días del mes de marzo de 2009.

HERNAN J. MORENO LÁZARO  
Consejo Regional de Ancash  
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los dieciséis días del mes de marzo de 2009.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR  
Gobierno Regional de Ancash  
Presidente

397073-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

### Aprueban el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio N° 694-2009-RAACH-CD-CR/GRM, recibido el 14 de setiembre de 2009)

#### ORDENANZA REGIONAL N° 008-2008-CR/GRM

18 de abril de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL MOQUEGUA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En despacho de la Sesión Ordinaria Nro. 004-2008 de fecha 18 de abril del 2008 se trató como punto de Agenda el tema denominado "Aprobación del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua", propuesta que pasó a conocimiento de la Comisión Ordinaria de Administración Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 001-2007-CR/GRM, se declaró en reestructuración orgánica y reorganización administrativa al Gobierno Regional de Moquegua hasta el 31 de marzo del 2007, a fin de lograr la modernización de la gestión regional, así como de los sistemas, procesos, instrumentos de gestión, normativos; en mérito del Acuerdo de Consejo Regional Nro. 030-2007-CR/GRM de 20.08.2007 se dispuso la devolución del anteproyecto del ROF a fin de que se cumpla con la normatividad vigente; y mediante Acuerdo de Consejo Regional Nro.055-2007-CR/GRM de fecha 20.11.2007 se dispuso la ampliación del plazo para la culminación de la formulación del ROF del Gobierno Regional Moquegua hasta el 15.11.2007, instrumento de gestión cuyas propuestas han sido observadas.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con su artículo 13°, el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales,

constituyendo su órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley y en aquellas que le sean delegadas.

Que, teniendo en cuenta la Ley Nro. 28968 y la Ley Nro. 29053 que modifican el inciso l) del artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final; y los artículos 11°, 13°, 21° y 30° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, que resumidamente: 1.- Institucionalizan al Consejero Delegado quien representa al Consejo Regional lo representa y tramita sus acuerdos, 2.- Modifican la concepción de la estructura orgánica base de los gobiernos regionales, 3.- Conceptualizan la integración del Consejo Regional, 4.- Establecen las atribuciones del Presidente Regional, y 5.- Hacen referencia a la procedibilidad de las figuras de Vacancia del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales. Siendo necesario, imperativo e impostergable contar con un nuevo marco normativo reglamentario que regule la organización y funcionamiento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, lo cual deberá incidir directamente en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua.

Que, al amparo de las atribuciones conferidas por los artículos 13° y 37° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 28968, Ley Nro. 29053; y estando además al artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional Nro. 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, por votación unánime de sus miembros, ha dado la siguiente

#### ORDENANZA:

##### Aprobación.

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que cuenta con IX Títulos, 17 Capítulos, 102 artículos, Dos Disposiciones Transitorias y 5(cinco) anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional, los mismos que serán colgados en la página web del Gobierno Regional Moquegua.

##### Disposición.

**Artículo Segundo.-** DISPONGASE que la Gerencia General Regional tome las provisiones para incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua a la Secretaría del Consejo Regional como órgano de apoyo y asesoramiento del Consejo Regional.

##### Disposición Derogatoria.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE O DEJESE sin efecto toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### Remisión.

**Artículo Cuarto.-** REMÍTASE Copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Órgano Regional de Control Institucional.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los dieciocho de abril del dos mil ocho.

LUCRECIA NORA MALDONADO CUADROS  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los dieciocho de abril del dos mil ocho.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
Presidente Regional

396920-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban el ROF de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna

#### ORDENANZA REGIONAL N° 022-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Decreto Supremo Nro. 043-2006-PCM, establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); en el artículo 27 de la norma citada, señala "Las entidades del sector público deben incorporar a sus correspondientes ROF las funciones generales y específicas para el adecuado ejercicio de cada función";

Que, el inciso a) del numeral 6.3. de la Directiva aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización Nro.044-2008-PCM/SD, señala: "Los Sectores y Gobiernos Regionales que hayan transferido y recepcionado funciones sectoriales en los Ciclos 2004 al 2007, según sea el caso, iniciarán un proceso de rediseño y adecuación de sus estructuras organizacionales a las nuevas responsabilidades y roles que les corresponderá, por efecto de la transferencia de competencias y funciones, en el marco del proceso de descentralización";

Que, con Oficio Nro.354-2009-PR/GOB.REG.TACNA la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, adjuntando al mismo el Informe Nro.197-2009-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe Nro.448-2009-ORAJ/G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe Nro.042-2009-SGPE-GRDE/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, todos los documentos mencionados señalan que resulta viable la aprobación de la propuesta normativa;

Que, mediante el Dictamen Nro.006-2009-CR-COPPAT emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se aprueba la propuesta normativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha se aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE ENERGIA Y MINAS DE TACNA, el cual contiene: 17 (diecisiete) artículos, VII (siete) Títulos, 02 (dos) Disposiciones Complementarias y Transitorias, 02 (dos) Disposiciones Finales y el Organigrama Estructural, el mismo que adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

397182-1

### Declaran de interés regional el saneamiento físico legal de terrenos eriazos de propiedad del Gobierno Regional

#### ORDENANZA REGIONAL N° 025-2009-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, en sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el literal c) del artículo 9 de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las Competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Administrar sus bienes y rentas", asimismo el literal j) del artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como Competencias Exclusivas: "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales, respecto a los actos de disposición, señala: "Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales";

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo Nro.007-2008-VIVIENDA, el cual aprueba el Reglamento de la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: "Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional.(...)", asimismo el artículo 36 del mismo Decreto Supremo, establece: "La valorización de los predios objeto de los actos de disposición contenidos en el presente Reglamento deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y en caso de no existir en la zona, podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes. La valorización tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de su elaboración", de la misma manera el artículo 77 del mismo cuerpo legal, prescribe "De las causales para la venta directa.- Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares (...);

Que, mediante el Dictamen Nro.008-2009-CR-COPPAT emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; se aprueba por unanimidad la propuesta normativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38



de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha se aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** Declarar de interés regional el saneamiento físico legal de los terrenos eriazos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, de libre disponibilidad, que se encuentren ocupados con anterioridad al 12 de abril del 2006.

**Artículo Segundo.-** La Oficina Regional de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, procederá a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a identificar los terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna que se encuentren en libre disponibilidad ubicados en zonas urbanas y extraurbanas, para los fines a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Administración de Bienes Inmuebles, implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

ROBERT JULIO PERALTA REYNOSO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

397182-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 292-C/MC

Mediante Oficio N° 103-2009-SG/MC la Municipalidad de Comas solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 292-C/MC, publicada en la edición del 11 de setiembre de 2009.

DICE:

VISTO:

En sesión ordinaria del 04 de setiembre del 2009, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto a la modificación de la Ordenanza N° 011-C/MC y

DEBE DECIR:

VISTO:

En sesión ordinaria del 04 de setiembre del 2009, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto a la modificación de la Ordenanza N° 011-2000-C/MC.

DICE:

En el Artículo 1°, en Disposiciones finales y transitorias, Sexta, en la segunda mitad,

"... La Comisión Técnica Mixta estará integrada por Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital, por representantes acreditados de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú de

la jurisdicción distrital y por un máximo de tres (03) representantes, debidamente acreditados por las organizaciones de Transportadores en Vehículos Menores debidamente inscritas en los Registros Públicos".

DEBE DECIR:

"... La Comisión Técnica Mixta deberá estar integrada por Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital, por representantes acreditados de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital y por un máximo de tres (03) Organizaciones de Transportistas de vehículos menores autorizados debidamente inscritos en los Registros Públicos y acreditados cada una de ellos por un representante."

397010-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Reglamentan construcción temporal de edificaciones en retiro municipal

#### ORDENANZA N° 277-MDSMP

San Martín de Porres, 31 de agosto de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 31.AGOSTO.2009, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores Regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que reglamenta la construcción y uso temporal en retiro municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, se trató sobre el Dictamen N° 02-CAJPE-CPUT/MDSMP elaborado en conjunto por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial – y Planificación Urbana y Transporte que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre la construcción y uso temporal en áreas de retiro municipal, en la medida que en el distrito se viene construyendo y ocupando sin adecuación a las normas constructivas y de seguridad en dichas áreas y que son utilizadas como ampliación para ejercer una actividad, ya sea de comercio o servicio, contraviniendo la normatividad vigente y sin que exista una reglamentación adecuada para su uso; como también existe interés de la población que no ha ocupado tales áreas de retiro municipal para utilizarlas y aprovecharlas como ampliación de las áreas de comercio existentes, por lo que deviene necesario reglamentar su construcción y uso temporal para quienes requieran utilizar estos espacios para fines de generación de rentas, contándose para ello con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 493-2009-GDU-MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informes Nos. 820-2009-GAJ/MDSMP y 862-2009-GAJ/MDSMP) y Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización (Informe N° 450-2009-SGPEyC/GDEyC/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 40 y 79, numerales 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen favorable de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial, así como de Planificación Urbana y Transporte; con el voto Mayoritario de los señores regidores ; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGLAMENTARIA SOBRE CONSTRUCCION Y USO TEMPORAL EN RETIRO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad reglamentar la construcción temporal de edificaciones en

retiro municipal, así como el uso con fines comerciales de los mismos en el distrito de San Martín de Porres.

**Artículo 2°.-** La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que desee construir utilizando el retiro de su propiedad, con fines comerciales y/o de servicios, excepto los establecidos en el artículo 11 del Capítulo II de la Norma A-10 del Reglamento Nacional de Edificaciones, dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 3°.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se define:

1. **Retiro municipal:** área comprendida entre la línea municipal y la línea de propiedad del predio.

2. **Jardín de aislamiento:** área comprendida entre la línea de propiedad del predio y la vereda - y que forma parte de la vía pública.

3. **Construcción sobre retiro municipal:** edificación hecha en propiedad privada, en el área comprendida entre la línea municipal y el lindero frontal del lote; manteniéndose esta distancia según lo normado en 3.00 m. con predios frente a calle y en 5.00 m. con predios frente a avenida.

En las calles o avenidas, que en su sección vial contengan módulo de jardín de aislamiento, éste no podrá ser considerado como retiro, al constituir vía pública; por lo que sobre esta área no es de aplicación la presente Ordenanza.

4. **Construcción temporal sobre retiro municipal:** construcción de carácter temporal, provisional y desmontable, habilitada sobre área de retiro; considerada como una ampliación de la edificación existente.

5. **Construcción de carácter permanente en área de retiro municipal:** construcción de carácter definitivo constituido por elementos estructurales de ladrillo y concreto integrada o no a toda la edificación, cuyo retiro implica la destrucción de sus elementos y compromiso estructural de la edificación en su conjunto, salvo que constituya una estructura independiente.

6. **Autorización temporal de uso de retiro municipal con fines comerciales, talleres o actividades de servicio:** autorización para la realización de actividades comerciales y/o de servicios establecidas en la presente Ordenanza, en forma temporal.

7. **Comisión Especial.-** comisión encargada de revisar, evaluar y aprobar los casos que se adecúan totalmente a los términos de la presente Ordenanza.

La Comisión Especial estará conformada por el Gerente de Desarrollo Urbano, quien la presidirá y por el Subgerente de Obras Privadas. Emitiendo su pronunciamiento mediante Dictamen.

### CAPÍTULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCION TEMPORAL EN RETIRO MUNICIPAL

**Artículo 4°.-** La autorización para construcción temporal en retiro municipal será otorgada por la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 5°.-** La autorización para construcción temporal en retiro municipal será tramitada y otorgada al propietario y/o arrendatario, quienes deberán acreditar su derecho mediante documentos legalmente aceptados.

Cuando el trámite sea iniciado por el arrendatario deberá contar con autorización expresa del propietario, autorización que podrá estar incluida en el contrato de arrendamiento o en documento aparte.

**Artículo 6°.-** La autorización para construcción temporal en retiro municipal será otorgada por el plazo de 03 años, pudiendo ser renovable, siempre que el propietario haya cumplido con lo que establece la presente Ordenanza en el año de vigencia de dicha autorización.

**Artículo 7°.-** La construcción temporal en retiro municipal se permitirá en los siguientes casos:

#### Para fines comerciales, talleres y/o de servicios.-

En lotes que hayan sido inicialmente habilitados para uso de vivienda y que por el proceso de consolidación de usos se hayan convertido en zonas de comercio

con zonificación asignada para comercio vecinal (CV) o comercio zonal (CZ). Para ello, dichos locales deberán proveer el número de estacionamientos establecidos en la normatividad vigente.

En lotes ubicados en zonas residenciales de densidad media (RDM) o de alta densidad (RDA), para el uso de comercio a pequeña escala según el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas establecidas en la Ordenanza N° 933-MML conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ordenanza N° 1015-MML, siempre que no perjudique la accesibilidad, iluminación y ventilación de la vivienda.

**Artículo 8°.-** Por excepción, a criterio de la Comisión Especial, si por razones justificadas no es posible dotar del número de estacionamientos de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente requeridos, se podrá otorgar la autorización para construcción temporal en retiro municipal por un año, con el compromiso, por Declaración Jurada del propietario, de proveer el número de estacionamientos requeridos durante el año de vigencia de la autorización concedida, que en caso de incumplimiento se cancelará automáticamente.

Esta excepción es también aplicable al arrendatario y/o propietario para el otorgamiento de la autorización temporal de uso de retiro municipal con fines comerciales; con los mismos requisitos y condiciones establecidas en la presente excepción.

**Artículo 9°.-** La autorización para construcción temporal en retiro municipal se otorgará para predios y/o establecimientos que cuenten con certificado de finalización de obra y/o declaratoria de fábrica.

Terminada la construcción en retiro autorizada, la Subgerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgará la constancia de terminación de obra de dicha construcción, previa verificación.

**Artículo 10°.-** Los inmuebles que no cuenten con licencia de obra y/o declaratoria de fábrica y que vengán ocupando el área de retiro municipal con construcciones permanentes y/o desmontables, sea para usos de comercio, talleres y/o servicios, están obligados a regularizar la licencia de obra de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos; sin perjuicio de ello, a solicitar la autorización para construcción temporal en retiro municipal en los términos indicados en el artículo precedente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LAS EDIFICACIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION TEMPORAL EN RETIRO MUNICIPAL

**Artículo 11°.-** Las características constructivas de las edificaciones que solicitan autorización para construcción temporal en retiro municipal serán las siguientes:

#### Para construcciones con fines comerciales, talleres y/o de servicios:

1. En locales ubicados en esquina, el lado que da acceso al local comercial deberá ser necesariamente translúcido; pudiendo ser el otro lado opaco, de piso a techo, de albañilería o cualquier otro material de fácil remoción, debiendo estar tarrajado, pintado o revestido guardando armonía con el conjunto. En estos casos es obligatorio dejar un retiro en diagonal (ochavo) en la esquina de 3.00 m. de longitud medida perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las líneas de propiedad que forman la esquina.

2. En locales comerciales que no hacen esquina, los muros laterales que coinciden con los linderos de propiedad podrán ser de albañilería, no así los muros intermedios que podrán ser de material opaco o translúcido desmontable (tipo tabiquería ligera)

3. La construcción deberá ser de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.

4. El sistema estructural del techo deberá usar elementos livianos, como aluminio o perfiles metálicos o maderados, apoyándose en estructura de las mismas características, ambos desmontables; pudiendo ser la cobertura de elementos livianos, como planchas translúcidas u opacas que cumplan con condiciones de seguridad.

5. La cobertura deberá contar con los respectivos desagües pluviales.

6. El diseño de la fachada deberá prever el espacio necesario para la ubicación de un panel publicitario,



de modo que éste no sea instalado sobre el techo sino adosado a ella.

7. Los colores a emplear en los distintos elementos de la construcción en retiro deberán ser del mismo color del resto de la edificación, o en su defecto colores que armonicen, estando prohibido usar colores primarios y/o fosforescentes.

8. El nivel del piso terminado podrá tener como máximo 1 grada sobre el nivel de vereda, en cuyo caso deberá contar con rampa para discapacitados. En casos excepcionales se podrá aceptar mayor altura que estará condicionada a la aprobación de la Comisión Especial.

9. Cuando el establecimiento principal sea un restaurante o un local comercial dedicado al giro de expendio de comida, la finalización de obra deberá establecer que el local cuenta con la habilitación requerida para estos fines.

10. Las rejas de seguridad en los locales comerciales deberán estar instaladas hacia el interior del local, dejando el vidriado libre en la fachada.

11. En fachada, el vidriado podrá estar apoyado sobre alféizar de acuerdo a las normas establecidas, pudiendo ser ésta de albañilería o material desmontable, tener revestimiento, pintado o enchapado, guardando armonía con la fachada del local.

12. Las puertas de ingreso a los locales comerciales deberán abrir hacia el interior, no invadiendo la vereda que pueda impedir el libre tránsito peatonal.

13. Los medidores de luz que sean interferidos en su uso por la construcción temporal en retiro municipal deberán ser reubicados de acuerdo a las exigencias de la empresa concesionaria de luz.

14. La construcción será únicamente sobre el área de retiro municipal.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACION**

**Artículo 12°.-** Los requisitos de presentación para obtener autorización para construcción temporal en retiro municipal son los siguientes:

###### **Para fines comerciales, talleres y/o de servicios:**

- 1) Solicitud según modelo que será aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- 2) Copia del título de propiedad que indique linderos y medidas perimétricas de la propiedad.
- 3) Los predios bajo el régimen de propiedad exclusiva y de propiedad común requieren autorización de la Junta de Propietarios de acuerdo al porcentaje necesario y formalidades establecidas en el Reglamento Interno, de acuerdo a Ley N° 29090.
- 4) Antecedentes del inmueble existente, licencia de edificación, certificado de finalización de obra y/o declaratoria de fábrica.
- 5) Plano de ubicación y localización (a escala 1/500 y 1/10,000 - respectivamente), en el que se indique claramente el área del retiro a construir.
- 6) Planos de planta, corte y elevación (a escala 1/50) que incluya el mobiliario y acabados, así como del local comercial que la precede, firmados y sellados por el profesional responsable de la obra y por el propietario, acompañando fotografías a color de las dos edificaciones adyacentes.
- 7) Carta con firma legalizada notarialmente del propietario y/o arrendatario que indique el compromiso de desmontar la construcción temporal sobre el retiro al cese de actividades o cuando la municipalidad lo solicite, renunciando a todo tipo de reclamación e indemnización.
- 8) Presupuesto firmado por el profesional responsable de la obra o por el propietario de ser el caso.
- 9) Memoria descriptiva.
- 10) Recibos de pagos cancelados (4.3783% de la UIT).
- 11) Fotografías a color del predio con las construcciones colindantes (2).

**Artículo 13°.-** La Subgerencia de Obras Privadas tendrá a su cargo la calificación de las solicitudes presentadas y será la que otorgue la autorización por Resolución Subgerencial.

Las regularizaciones de construcción temporal en retiro municipal serán aprobadas por la Comisión Especial y autorizadas por Resolución de la Subgerencia de Obras Privadas.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL DE USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, TALLERES Y/O DE SERVICIOS**

**Artículo 14°.-** Las solicitudes sobre autorización de uso de retiro municipal con los fines establecidos deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

a) La autorización es de carácter temporal por un año, no puede ser transferida o heredada, siendo el único documento oficial que otorga la municipalidad, por lo que ésta deberá ser exhibida en todo momento a fin de que pueda ser identificada tanto por las autoridades municipales como por los vecinos y usuarios.

b) Las construcciones en retiro podrán ser utilizadas para establecimientos comerciales, talleres y/o de servicios en concordancia con los usos establecidos en el índice para la ubicación de actividades urbanas consignadas en la Ordenanza N° 933-MML conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ordenanza N° 1015-MML.

c) La autorización será otorgada al conductor del local comercial, sea arrendatario o propietario, el mismo que deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente del establecimiento principal.

d) La construcción deberá contar con autorización para construcción temporal en retiro municipal a nombre del propietario, la misma que debe cumplir con los requisitos estipulados en la presente norma.

e) La actividad económica, y/o de servicios a desarrollarse en el área de retiro municipal deberá ser del mismo giro o un giro complementario a la actividad que se desarrolle dentro del local principal, el mismo que deberá estar debidamente autorizado.

f) Para el caso de locales comerciales dedicados a restaurante, fuente de soda, cafetería, panaderías y/o pastelerías, sólo se permitirá el uso del retiro para área de mesas y/o barra de atención y cuyo mobiliario deberá ser necesariamente móvil o de fácil desinstalación, quedando prohibidas las vitrinas de exhibición, refrigeradoras, consolas, hornos, parrillas, planchas, freidoras o similares, como cualquier tipo de instalaciones sanitarias.

g) Si la construcción principal no cuenta con certificado de finalización de obra y/o declaratoria de fábrica se podrá otorgar al conductor del negocio la autorización temporal de uso de retiro municipal por un año, estando obligado éste a regularizar la construcción en retiro en dicho plazo para poder solicitar su renovación.

h) La autorización de uso de retiro municipal tendrá vigencia de un año, pudiendo ser renovable en tanto se encuentre vigente la licencia de funcionamiento del local principal; caducando automáticamente a la presentación de la solicitud de cese de actividades y/o cuando se produzca la revocatoria de la licencia de funcionamiento.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS REQUISITOS PARA AUTORIZACION TEMPORAL DE USO DE RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, TALLERES Y/O DE SERVICIOS**

**Artículo 15°.-** Son requisitos para la obtención de la autorización temporal de uso de retiro municipal con fines comerciales, talleres y/o de servicios, los siguientes:

1. Solicitud de otorgamiento de autorización temporal de uso de retiro municipal para los fines establecidos (según modelo), indicando el número de licencia de funcionamiento vigente.
2. Poder vigente del representante legal en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.
3. Carta Poder en caso de persona natural.
4. Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad para local en retiro municipal hasta 100 m<sup>2</sup>.
5. Declaración Jurada comprometiéndose a regularizar la autorización para construcción temporal sobre retiro municipal, en caso de no contar con dicho documento, en el plazo de vigencia de la autorización temporal de uso de retiro municipal.
6. Copia fedateada del documento de propiedad o contrato de arrendamiento.
7. Recibo de pago por concepto de autorización temporal de uso de retiro municipal para los fines establecidos, de acuerdo a lo siguiente:

Hasta 100 m <sup>2</sup> .	: 3.55493% UIT
Más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	: 4.20845% UIT

8. Autorización de la Junta de Propietarios del predio en que se encuentra el local comercial para el giro solicitado, en caso de estar dentro del régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

Las autorizaciones serán otorgadas por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización.

## CAPÍTULO VIII

### DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONSTRUCCIÓN TEMPORAL EN AREA DE RETIRO MUNICIPAL.

**Artículo 16°.-** El propietario o el conductor del local comercial están obligados a mantener la construcción en perfecto estado de conservación, debiendo de efectuar anualmente la limpieza y/o pintado de los elementos constructivos a fin de conservar el ornato del distrito.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 17°.-** En ningún caso se podrá habilitar sobre el área de retiro municipal: servicios higiénicos, cocinas, lavaderos, hornos, parrillas o cualquier otra instalación que indique la Comisión Especial.

**Artículo 18°.-** La autorización temporal de uso de retiro municipal quedará sin efecto por traspaso del negocio, aun cuando se trate del mismo giro.

**Artículo 19°.-** No se permitirá que el área de ampliación en retiro municipal se subarriende parcial o totalmente para cualquier tipo de negocio distinto al autorizado.

**Artículo 20°.-** Cualquier trasgresión a la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente.

## CAPÍTULO X

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 21°.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley N° 27444 y la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP, los recursos administrativos de reconsideración serán resueltos por la Subgerencia de Obras Privadas y la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, según sea el caso.

**Artículo 22°.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley N° 27444 y la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP, los recursos de apelación serán resueltos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, según corresponda, constituyendo última instancia y con su pronunciamiento se agota la vía administrativa.

**Artículo 23°.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2) del artículo 207 de la Ley N° 27444, el término para interponer los recursos es de 15 días hábiles y deberán resolverse en el plazo de 30 días.

**Artículo 24°.-** En todo lo no previsto en el presente Capítulo serán de aplicación las normas de la Ley N° 27444 en lo que fuere pertinente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todas las edificaciones dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres que no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza deberán adecuarse a la misma, para lo cual tendrán un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su publicación; caso contrario estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Todas las edificaciones con autorización vigente para su renovación deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Cuando la autorización temporal de uso de retiro municipal sea solicitada por el arrendatario, acreditando tal condición con contrato de arrendamiento legalizado, de fecha anterior a la presente Ordenanza de un local comercial que no cumpla con lo que establece, podrá otorgarse la autorización temporal solicitada teniendo un año de plazo como máximo para que el propietario del predio se adecúe a la presente norma.

Caso contrario, al término del año del plazo concedido no se le renovará la autorización temporal de uso de retiro, procediéndose a la clausura del local comercial y/o

desmontaje y multa correspondiente.

**Tercera.-** El nuevo tratamiento normativo del distrito de San Martín de Porres se circunscribe dentro de las circunstancias actuales de apertura hacia una economía de mercado y de avance tecnológico, específicamente se orienta a facilitar la operación plena del mercado inmobiliario para atraer inversiones y contribuir a la generación de riqueza y de fuentes de empleo en el distrito.

a) Las construcciones de carácter definitivo, entiéndase las construidas en material "noble" hasta en un 60% con paredes, columnas, techos, cerramientos y otros, construidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán sanear su construcción teniendo como referencia las disposiciones que para las construcciones de proyectos definitivos rigen en la normatividad vigente, siempre y cuando se encuentren dentro de un área de consolidación de uso.

b) Los propietarios de predios que se encuentran en áreas CONSOLIDADAS, donde dicho proceso de consolidación resulta irreversible aunque haya seguido la vía informal, para la evaluación de sus proyectos prevalecerá la ZONIFICACION Y PARAMETROS URBANISTICOS DETERMINADOS POR DICHA CONSOLIDACION, teniendo en cuenta la compatibilidad y complementariedad entre las actividades a desarrollarse, evitando afectar el normal desenvolvimiento del distrito. Para este efecto el propietario deberá presentar su anteproyecto y solicitar la inspección ocular correspondiente, en la que el inspector municipal, previo estudio técnico, certifique una consolidación de uso.

c) Las realizadas en predios con frente a avenidas, siempre que el 50% + 1% de los lotes de la cuadra estén consolidadas en el uso del retiro municipal, se le concederá, previa evaluación de la Comisión Especial, la autorización temporal del uso del retiro municipal, debiendo efectuar sus declaraciones juradas del Impuesto Predial correspondiente y serán registradas en Catastro como tales para fines tributarios

En el autoavalúo el propietario deberá consignar obligatoriamente las áreas registradas, debiendo pagar los impuestos respectivos a estas áreas; lo que no generará derecho alguno para regularizar la edificación; quedando intacta la facultad de la autoridad municipal de declarar en su momento la demolición de la edificación.

d) Las realizadas en predios con frente a calles se podrán regularizar, previo pago de la multa, solamente en los siguientes casos:

i) Cuando, previo estudio técnico, se certifique una consolidación de uso de retiro municipal del 60% de los lotes de la cuadra en que se ubica el predio.

ii) Cuando las edificaciones en retiro municipal comprendan la cobertura de los semisótanos, hasta una altura máxima de 1.50 m. de N. P. T. del primer nivel.

En este caso, el cerco frontal, medido desde el nivel de vereda, no podrá exceder de 3.30 m.

**Cuarta.-** Los expedientes administrativos en trámite, sobre autorización temporal de uso de retiro municipal, se adecuarán a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Dispóngase que se incluya en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad los procedimientos que se establecen en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Privadas, según su competencia, quedan encargadas de efectuar los estudios técnicos tendientes a definir la consolidación del uso del retiro municipal, la elaboración del Plano de Alineamientos y Retiros, realizar un empadronamiento de las construcciones irregulares en retiros, notificación, fiscalización y sanción de ser el caso, para su regularización o registro correspondiente; actuando de oficio, haciendo uso de los instrumentos de sanción y cobranza que faculte la Ley para estos casos.

**Tercera.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

397156-1



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban la Sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros

#### ORDENANZA N° 340-2009-MSS

Santiago de Surco, 10 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO  
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 007-2009-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1585-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1631-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 658-2009-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, los Informes Nros. 301 y 335-2009-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 933-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de La Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ordenanza N° 341 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06.12.2001, se aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima;

Que, mediante Informe N° 658-2009-SGPUC-MSS de fecha 24.07.2009, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite el estudio y propuesta del "Trazo y Sección Vial de la Vía Local Preferencial Jr. Los Herreros", refiriendo que la Subgerencia de Programación e Inversiones ha declarado la viabilidad del proyecto "Construcción de pistas, veredas, bermas y muro de contención en la Prolongación del Jr. Los Herreros del distrito de Santiago de Surco", de código SNIP N° 109768, advirtiendo que el terreno no cuenta con Habilitación Urbana y se encuentra afectado a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, para ser utilizado como zona de seguridad y campo de entrenamiento. Asimismo señala que, el propósito de la propuesta es alentar la consolidación urbana de los sectores dos y nueve del distrito de Santiago de Surco, en el Área de influencia del Jr. Los Herreros, con la prolongación de dicha vía hasta la vía Colectora Av. Alipio Ponce;

Que, mediante Informe N° 301-2009-GDU-MSS del 24.07.2009 (recepionado el 30.07.2009), la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la Ordenanza N° 341 que aprueba la Actualización del Sistema Vial Metropolitano, en su Artículo Quinto establece que corresponde a la Municipalidad

Metropolitana de Lima, la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras, de los intercambios Viales y de las Vías Locales del Cercado de Lima, en tanto que corresponde a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales; agregando que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341, el Jr. Los Herreros, no se encuentra calificada como vía Colectora, Arterial o Expresa, constituyendo por tanto una vía local preferencial;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano agrega en su Informe que, del mismo modo la propuesta elaborada por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se sustenta en el estudio "Trazo y Sección Vial de vía Local Preferencial del Jr. Los Herreros", teniendo en cuenta que el Jr. Los Herreros se localiza en la zona Sur - Este del distrito de Santiago de Surco y forma parte del Sector II y IX de esta jurisdicción y que el área de servicio al Jr. Los Herreros abarca directamente varios AA.HH. (Rodrigo Franco, Las Dunas, La Floresta, Ignacia Vda. de Canevaro) y Asociaciones de Vivienda (Trabajadores del Sector Agrario - APROVISA, Asociación Banco de Semilla y otras), empalmando con la Av. Alipio Ponce y con el Jr. Alcides Vigo. En tal sentido, considera técnicamente procedente la aprobación de la Sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros, la misma que deberá considerar dos Tramos, los mismos que se encuentran detallados en el Plano SV-2-2009 "Secciones Viales Locales Preferenciales del Jr. Los Herreros", el cual adjunta así como el correspondiente proyecto de Ordenanza;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 715-2009-GAJ-MSS del 31.07.2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 335-2009-GDU-MSS del 27.08.2009, señala que mediante Memorando N° 373-2009-GDS-MSS del 17.08.2009 de la Gerencia de Sistemas y Procesos se ha cumplido con la prepublicación en el Portal Institucional del proyecto de Ordenanza que aprueba la sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-MSS sobre "Publicación de Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", así como la corrección de los planos en los que se sustenta la propuesta, entre otros;

Que, con Informe N° 933-2009-GAJ-MSS del 27.08.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la presente propuesta normativa elaborada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba la Sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros, recomendando elevar la mencionada propuesta normativa ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades establecidas en los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando al Dictamen Conjunto N° 007-2009-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos y al Informe N° 933-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA SECCIÓN VIAL LOCAL PREFERENCIAL DEL JR. LOS HERRERILLOS

**Artículo Primero.-** APROBAR la Sección Vial Local Preferencial del Jr. Los Herreros, cuyas características se encuentran detalladas en el Plano SV-2-2009 "Plano de Secciones Viales de la Vía local Preferencial del Jr. Los Herreros"; el mismo que se aprueba mediante la presente norma y forma parte integrante de la misma.

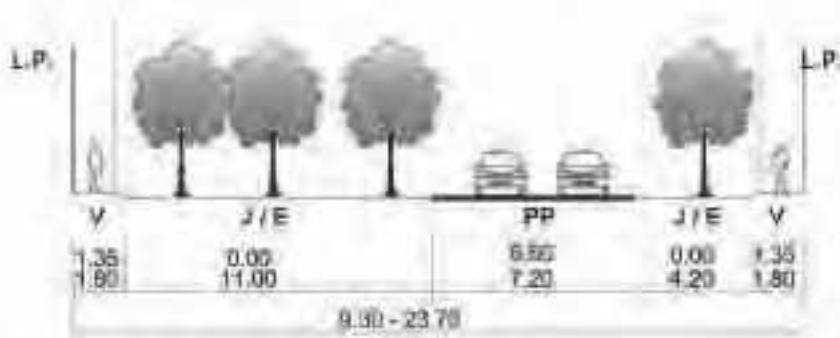
**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; norma que regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Mando que se registre, se publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

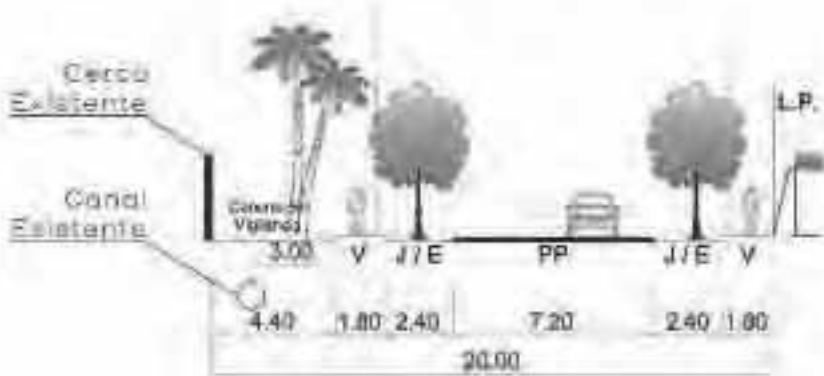


**JR. LOS HERRERILLOS**

**SECCION LP (n) - 15a**

TRAMO: JR. ALCIDES VIGO HURTADO - P.J. SIN

NOTA: LAS DIMENSIONES VARIABLES RESPONDEN A LA CONSOLIDACION URBANA EXISTENTE A LA PRESENTE APROBACION. ESTA CONSOLIDACION SE DIO DEBIDO A QUE EN LA ZONA NO EXISTIA TRAZO NI SECCION VIAL APROBADA.



**JR. LOS HERRERILLOS**

**SECCION LP (n) - 15b**

TRAMO: P.J. SIN - AV. ALFARO PONCE

PLANO:

**SECCIONES VIALES DE LA VIA LOCAL PREFERENCIAL DEL JR. LOS HERRERILLOS**



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
SUBGERENCIA DE PLANAMIENTO URBANO - GDU

ALCALDE:

SR. JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYO

TITULO:

PLANIFICACION URBANA

FECHA:

JULIO 2009

ESCALA:

REFERENCIAL

**SV-2-2009**



## **Aprueban tarifario de servicios de la Municipalidad**

### **RESOLUCIÓN N° 444-2009-RASS**

Santiago de Surco, 10 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Informe N° 943-2009-GAJ-MSS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Tarifario de Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandos N° 491 y 494-2009-GF-MSS de fechas 26 y 28.08.09, la Gerencia de Finanzas señala que en el Tarifario de Servicios, se consolida los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad, estableciendo los requisitos y costos de dichos servicios, calculados luego de la evaluación de diferentes criterios para determinar los consumos de recursos que cada prestación requiere y la realización de la investigación de mercado correspondiente, que nos permita conocer los precios de servicios similares brindados por otras municipalidades y otras instituciones que brinden el mismo servicio;

Que, mediante Informe N° 064-2009-SGTD-SG-MSS emitido por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo; Informe N° 399-2009-SGF-GSC-MSS emitido por la Subgerencia de Fiscalización; Informe N° 878-2008-SGBSDC-GDHPS-MSS, Informes No. 015, 109, 114, 115-2009-SGBSDC-GDHPS, emitidos por la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades; Informe N° 047-2009-SGCTD-GDHPS-MSS emitido por la Subgerencia de Cultura, Turismo y Deporte; Informe N° 308-2008-SGS-GDHPS-MSS y N° 238-2009-SGS-GDHPS-MSS emitidos por la Subgerencia de Salud; Informe N° 2475-2008-SGLPPJ-GSCMA-MSS de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, e Informe N° 040-2009-SGSE-GIL-MSS emitido por la Subgerencia de Servicios Especiales, se encuentra sustentado los costos del Tarifario de Servicios que se presenta para su aprobación, siendo los indicados cálculos de responsabilidad de las indicadas áreas usuarias;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Título Preliminar - APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES, señala: Los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los Servicios y Bienes Públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, señala: Las Municipalidades tienen competencia para: 1) Aprobar su organización interna y presupuesto, 2) Administrar sus bienes y sus rentas, 3) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, 4) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, 5) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes, 6) Participar en la gestión de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a la Ley, y 7) Los demás que determine la ley, corroborado con el artículo 193° de la misma Carta Constitucional que señala: Son bienes y rentas de las Municipalidades, .....1) Los bienes e ingresos propios.....3) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, creados por su Concejo;

Que, el artículo 37° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, siendo el Tarifario de Servicios un documento recopilador que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad y habiéndose efectuado la actualización del Tarifario de Servicios de la Municipalidad de Santiago de Surco con la información remitida por diversas áreas, actualizando su valor a precios públicos acordes a la realidad, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente que la apruebe conforme a la normatividad señalada.

En atención a las atribuciones señaladas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Tarifario de Servicios de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del Anexo de la presente Resolución será publicada en el portal electrónico [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en la misma fecha de la publicación oficial, para su debida difusión, conforme lo dispone el Art. 9° del D.S No. 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** DEJESE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Finanzas y Gerencia de Sistemas y Procesos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

396950-1

## **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

### **Aprueban exoneración de proceso de selección para el suministro de combustible**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 089-2009/MVMT**

Villa María del Triunfo, 31 de agosto de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA  
DEL TRIUNFO;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el punto de agenda referido a la propuesta de exoneración, por causal de desabastecimiento, del proceso de selección, para la contratación del suministro de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo las funciones normativas;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causa;

Que, de otro lado el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 señala que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la resolución o el acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia; norma concordante con lo establecido por el Artículo 129° in fine del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, con fecha 02 de junio de 2009, el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2009-MVMT del 28 de mayo de 2009, dio inicio a la convocatoria del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2009-CESIP/MVMT – Primera Convocatoria para la adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 188-2009/MVMT de fecha 17 de junio de 2009 se resolvió declarar de oficio la nulidad del proceso en mención, retrotrayéndose el proceso hasta la fase de actos preparatorios, específicamente a la elaboración de las Bases Administrativas;

Que, mediante acta de fecha 14 de agosto de 2009, el Comité Especial designado indica que al no haberse presentado ningún postor, se declara desierto el proceso, como se aprecia en el acta respectiva;

Que, en vista de ello, mediante Informe N° 1336-2009-SGLCP/GA/MVMT del 28 de agosto de 2009, la Subgerente de Logística y Control Patrimonial manifiesta la existencia de una situación inminente, extraordinaria e imprevisible de desabastecimiento en el suministro de combustible para la flota vehicular del ente corporativo Municipal, en arreglo a lo señalado en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° de su Reglamento, determinándose que tal situación faculta a la entidad a la contratación directa del suministro de combustible para afrontar la situación de desabastecimiento incurrida;

Que, en tal sentido, se puede advertir que la realización de un proceso de selección tiene por finalidad garantizar que las entidades estatales obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, en la calidad requerida, a los precios y costos adecuados y en el tiempo oportuno;

Que, en concordancia a lo expuesto para la atención de las necesidades de las entidades públicas, el sistema de contratación regulado por dispositivos legales mencionados, se rige por el Principio de la Libre Competencia, expresándose a través de la inclusión en los procedimientos de contratación mecanismos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales;

Que, sin embargo, como excepción a lo establecido en el punto anterior, existen supuestos en virtud de los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales,

económicas o de mercado, la entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta; éstos casos se encuentran debidamente detallados y regulados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se encuentran denominados como supuestos de exoneración de procesos de selección;

Que, al configurarse un supuesto precisado en la norma acotada, la entidad se encuentra habilitada para eximirse de llevar a cabo el proceso de selección que hubiese correspondido convocar en términos normales, esto es, ejecutar la segunda fase del proceso de contratación; sin que ello faculte a que la entidad no ejecute los actos previos y preparatorios del desarrollo de todo el proceso de selección;

Que, en base de las normas citadas, a fin de proceder a aprobar la exoneración de un proceso de selección por la causal establecida en el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario verificar la configuración de una situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia del bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; y, determinarse, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de dicha causal;

Que, teniendo en consideración la normativa expuesta, es preciso analizar el cumplimiento de los requisitos que permiten la aprobación de la exoneración del proceso de selección; por lo que en primer término la configuración de una situación inminente, extraordinaria e imprevisible que afecte de manera directa la continuidad de las actividades u operaciones está constituida por lo mencionado en el Informe N° 353-2009/SGSG-GA-MVMT, pone en conocimiento que habiéndose convocado a proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 059-2009-CESIP/MVMT – Primera Convocatoria (derivada de la Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública N° 002-2009-CESIP/MVMT), el mismo fue declarado desierto por el Comité Especial con fecha 14 de agosto de 2009, y siendo que está por concluirse el suministro de combustible a las unidades operativas, correspondientes al Proceso de Exoneración N° 004-2009-LOGISTICA/MVMT, la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, solicita la adquisición de 2,500 galones de gasolina de 90 octanos por un valor unitario por galón de S/. 9.74 nuevos soles, con un importe total de S/. 24,350.00 nuevos soles, y de 17,500 galones de petróleo (diesel 02), por un valor unitario de S/. 9.48 nuevos soles, con un importe total de S/. 165,900.00 nuevos soles, ascendente a un monto de S/. 190,250.00 nuevos soles, por el periodo de 60 días, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, o hasta que culmine la segunda convocatoria para la adquisición de combustible a través de la Adjudicación de Menor Cuantía por subasta inversa presencial N° 059-2009-CESIP/MVMT;

Que, de lo mencionado en el párrafo anterior, se desprende que resulta de evidente entendimiento, que el no atender el requerimiento formulado, conllevaría afectar de manera inminente las actividades y operaciones de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, al no contar con el suministro de combustible para su flota vehicular; y respecto al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de dicha causal, es necesario acotar que a mérito que se ha declarado desierto la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 059-2009-CESIP/MVMT – Primera Convocatoria (derivada de la Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública N° 002-2009-CESIP/MVMT), la cual estipula según el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF que al menos para el Otorgamiento de Buena Pro *deben existir dos (02) propuestas válidas, caso contrario el proceso se declara desierto*, circunstancia que ha acontecido en el caso concreto y respecto del cual, los funcionarios son ajenos a tal coyuntura;

Que, en ese orden de lo expresado, ante la concurrencia de los requisitos indispensables que permiten la configuración de la causal de exoneración petitionada, es procedente y necesaria la exoneración del proceso de selección correspondiente, únicamente por el tiempo necesario para resolver la situación generada, el cual se ha estimado en 60 días o hasta que culmine la



Segunda Convocatoria para la adquisición del combustible a través de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 059-2009-CESIP/MVMT – Primera Convocatoria (derivada de la Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública N° 002-2009-CESIP/MVMT) o lo que ocurra primero;

Que, adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el fax y el correo electrónico, circunscribiéndose a la exoneración del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y la suscripción del contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; Que, asimismo, el referido artículo dispone que la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 635-2009-GPP/MVMT de fecha 28 de Agosto de 2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisa que existe crédito presupuestario para la adquisición de combustible para la flota vehicular por la suma de S/. 190,250.00 nuevos soles por la fuente de financiamiento 2 de recursos directamente recaudados Rubro 09, afectándose la partida presupuestal 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes;

Que, cabe indicar que la resolución que apruebe la exoneración y los informes serán publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, debiendo además remitirse la referida información a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la entidad;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 1336-2009-SGLCP/GA/MVMT de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y en el Informe N° 506-2009-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobado por mayoría, con diez (10) votos a favor de los miembros de Concejo (Tarazona Fernández, Félix Olazábal, Vara Franco, Patiño Alata, Castañeda Huallanca, Orreaga Vivanco, Fernández Cubas, Barriga Velazco, Quispe Pérez y Merino Quiroz), y dos votos en contra (Izarrá Palomino y Barrera Vásquez); y con dispensa del trámite de dispensa de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Primero.-** APROBAR la EXONERACIÓN, POR CAUSAL DESABASTECIMIENTO, DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la flota vehicular de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, por sesenta (60) días, inclusive, o hasta que culmine la Segunda Convocatoria para la adquisición del combustible a través de la Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 059-2009-CESIP/MVMT – Primera Convocatoria (derivada de la Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública N° 002-2009-CESIP/MVMT) o lo que ocurra primero.

**Segundo.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de lo señalado en el Artículo precedente de acuerdo a las siguientes características:

BIEN	: GASOLINA 90 OCTANOS.
UNIDAD	: GALON.
CANTIDAD	: 2,500 GALONES.
MONTO	: Precio Unitario aproximado S/. 9.74 nuevos soles.

Valor referencial total aproximado: S/. 24,350.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 02 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida Presupuestal 2.3.1.3.1.1 combustibles y carburantes.

**Tercero.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de lo señalado en el Artículo precedente de acuerdo a las siguientes características:

BIEN	: PETROLEO DIESEL 2.
UNIDAD	: GALON.
CANTIDAD	: 17,500 GALONES.
MONTO	: Precio Unitario aproximado S/. 9.48 nuevos soles.

Valor referencial total aproximado: S/. 165,900.00 (CIENTO SESENTICINCO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 02 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida Presupuestal 2.3.1.3.1.1 combustibles y carburantes.

**Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal realizar las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 129° de su Reglamento.

**Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días de aceptado.

**Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración comunique el contenido del presente Acuerdo, los informes técnicos y legales respectivos a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE dentro del plazo de Ley.

**Séptimo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación del presente acuerdo en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y realizar el proceso de exoneración conforme a Ley y a los principios de transparencia y libre concurrencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

397225-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**Autorizan viaje de funcionario a Israel para asistir a curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana"**

**ACUERDO MUNICIPAL  
N° 103-2009-C/PPP**

San Miguel de Piura, 16 de marzo de 2009

Visto, el Dictamen N° 021-2009-CEYA/MPP de fecha 10 de marzo de 2009, emitido por la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Múltiple N° 003-2009/GRP, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana nos informa respecto al curso sobre "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana" que organiza el Centro Internacional de Estudios Urbanos Rurales (CERUR), el cual está dirigido a los representantes regionales y locales involucrados en el tema. El curso se desarrollará del 10 al 30 de marzo de 2009 y tendrá como sede la ciudad de Kfar Saba en Israel;

Que, mediante Informe N° 027-2009-GSECOM/MPP de fecha 02 de febrero de 2009, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal sugiere como candidato al Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López (Jefe de la Oficina de la Policía Municipal), para que represente a la Municipalidad Provincial de Piura en el curso de "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", ya que los candidatos seleccionados son beneficiados con becas y sólo generaría gastos para Municipalidad lo que corresponde a pasajes aéreos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 304-2009-GAJ/MPP indica que conforme lo precisa el artículo 9° inciso 3) de la Ley de Presupuesto para el año 2009: "Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto: ... en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por el titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la Resolución o Acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano". No obstante ello, dada la trascendencia del curso, en la medida que redundará en beneficio de la seguridad ciudadana y en vista que sólo se necesita del apoyo de los pasajes aéreos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare procedente el apoyo con pasajes aéreos Lima-Israel-Lima, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Teniendo opinión favorable, recomienda elevarlo al Pleno del Concejo para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, la Oficina de Presupuesto a través del Informe N° 0116-2009-Ofic.Ppto./MPP indica que sí existe disponibilidad presupuestal para la atención del apoyo solicitado para el viaje a Israel del Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López;

Que, a través del documento del visto, la Comisión de Economía y Administración recomienda declarar procedente el apoyo con pasajes aéreos Lima-Israel-Lima a favor del Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López, con el objeto que participe en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana" que se realizará del 10 al 30 de marzo del año en curso en la ciudad de Kfar Saba-Israel;

Que, sometida a consideración del Pleno la propuesta formulada por la Comisión de Economía y Administración a través del documento del visto en la Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2009; se acordó aprobar, con la abstención del regidor Efraín Chuecas Wong, autorizar el permiso del Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López y aprobar el apoyo con los pasajes vía aérea Lima-Israel-Lima a favor del funcionario antes señalado, para que participe en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana". No obstante ello, el apoyo se hará efectivo una vez realizado el viaje, pues el citado funcionario deberá realizar un informe detallado de los gastos que haya implicado los pasajes vía aérea, el cual deberá ser remitido a la Comisión de Economía y Administración para que realice su evaluación y lo eleve al Pleno para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a Israel del Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López (Jefe de la Oficina de la Policía Municipal), del 10 al 30 de marzo de 2009.

**Artículo Segundo.-** Aprobar, con la abstención del regidor Efraín Chuecas Wong, el apoyo con los pasajes vía aérea Lima-Israel-Lima a favor del funcionario antes señalado, para que participe en el curso "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana". No obstante ello, el apoyo se hará efectivo una vez realizado el viaje, pues el Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López deberá realizar un informe detallado de los gastos que haya implicado los pasajes vía aérea, el cual deberá ser remitido a la Comisión de Economía y Administración para que realice su evaluación y lo eleve al Pleno para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Lic. en Ciencias Militares Héctor Enrique Alvarado López, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO  
Alcaldesa

397108-1

## Autorizan viaje de Alcaldesa y funcionario a Venezuela para participar en reunión de cierre de Programa Regional para la Actualización y Mejora de la Gestión Local

ACUERDO MUNICIPAL  
N° 257-2009-C/PP

San Miguel de Piura, 10 de agosto de 2009

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de agosto de 2009, la autorización de viaje de la Sra. Mónica Zapata de Castagnino, Alcaldesa de la Municipalidad de Piura, y del Jefe de la División de Catastro. Ing. Juan Curo Quiroga, a la ciudad de Caracas – Venezuela; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperación Andina de Fomento CAF, ha elegido a la Municipalidad Provincial de Piura para ser beneficiada con el Programa Regional para la Actualización y Mejora de la Gestión Local, y así poder desarrollar un plan de acción de mejoramiento del sistema de catastro municipal para su implementación, funcionamiento y regulación de una buena base catastral, para mejorar los ingresos y a su vez lograr una adecuada planificación de desarrollo urbano;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorando N° 598-2009-GM/MPP, señala que con Carta ICG-COORD-090/09, de fecha 24 de julio de 2009, se confirma la reunión de trabajo con la Alcaldesa y personal técnico de esta Municipalidad Provincial con la consultora ICG para el 10 de agosto de 2009 y la presentación del cierre del Programa Regional para la Actualización y Mejora de la Gestión Local en la ciudad de Caracas para el día 28 de agosto del presente año; por lo que solicita la opinión legal correspondiente a efectos de solicitar la aprobación al Pleno del Concejo del viaje de la Sra. Mónica Zapata de Castagnino, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura y del Ing. Juan Curo Quiroga, Jefe de la División de Catastro, a la ciudad de Caracas – Venezuela desde el día 27 al 30 de agosto para participar en la reunión de cierre del Programa, teniendo en cuenta que no irroga gasto alguno;

Que, el financiamiento de la Consultoría Internacional Consulting GROUP SRL, es por cuenta de la CAF, así como también de los costos que generará el viaje y estadía, tanto de la alcaldesa como del servidor municipal Jefe de la División de Catastro a Caracas - Venezuela;

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "... Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, en este caso no es aplicable la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 Ley N° 29289, por cuanto los recursos que utilizarán para el viaje de la alcaldesa y del jefe de catastro a Venezuela, es por cuenta de la CAF;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de catastro que beneficiará a la Municipalidad de Piura, y por haberse conocido que es una herramienta de gestión para el crecimiento ordenado de la ciudad y generar mayor



recaudación de impuestos, a través del Informe N° 1327-2009-GAJ/MPP opina porque se apruebe el viaje a Caracas - Venezuela de la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, Sra. Mónica Zapata de Castagnino y del Jefe de la División de Catastro, Ing. Juan Curo Quiroga, previa autorización del Pleno de Concejo;

Que, sometido a consideración de los señores Regidores la autorización de viaje a Caracas - Venezuela de la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura, Sra. Mónica Zapata de Castagnino y del Jefe de la División de Catastro, Ing. Juan Curo Quiroga, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de agosto de 2009, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la Sra. Mónica Zapata de Castagnino, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Piura y del Ing. Juan Curo Quiroga, Jefe de la División de Catastro, a la ciudad de Caracas - Venezuela, para los fines que se indican en los considerandos del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Asesoría de Alcaldía, Gerencia Administración, interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO  
Alcaldesa

397099-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

### Aprueban adquisición de terreno a favor del Instituto Nacional de Investigación Agraria

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 178-2009-MPU.

Urubamba, 26 de agosto de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA  
DE URUBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, llevado a cabo el día 14 de agosto del 2009, convocada y presidida por el señor Alcalde Ing. Benicio Ríos Ocsa con asistencia de los señores Regidores, Edilberto Cuellar Tamayo, Gloria Blanco Soto, Mariano Gil Pereira, Julián Quispe Anchaya Yolanda Gallegos Flores, Héctor Chávez Mora, Ernesto Zambrano Álvarez, Miguel Morales Enríquez, David Chávez Rodríguez; y,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho Público y tiene autonomía política, administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a los establecido en artículo 194° de la constitución política modificado por la ley de reforma constitucional - ley N° 27680 y concordante con la ley orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión de Concejo del 14 de agosto de 2009, se trató como agenda, respecto a la transferencia del terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito la Provincia de Urubamba de propiedad del Instituto Nacional de Investigación Agraria INIA-Urubamba,

siendo indispensable contar con el mencionado predio para destinar a la construcción de una obra de envergadura de bien social, al respecto en la reunión llevada a cabo en la ciudad del Cusco el día 24 de julio de 2009, con participación del Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Agricultura y de la Mujer, Congresistas de la República, Presidente del Gobierno Regional Cusco, alcaldes provinciales y distritales, así como diferentes autoridades del Departamento del Cusco, acto donde el Presidente del Consejo de Ministros Aprobó ejecutar la transferencia del mencionado inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Que, es política de la gestión Municipal, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población de su jurisdicción de conformidad con lo que dispone el art. IV, del título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. Con este fin en Sesión de Concejo Municipal, se ha acordado por unanimidad adquirir el terreno para la reposición de un predio dentro de la jurisdicción hasta una extensión de 4.5 Has, a favor del INIA, preferentemente en los lugares de Maras, Paucarbamba o Chillca.

Que, igualmente son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales, el de planificar y promover el desarrollo social de su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales.

Que, en la actualidad el mencionado predio sirve para realizar investigación y experimentación de carácter agrícola en cuya labor se utiliza productos químicos tóxicos que atentan contra la salud de los educandos de los niveles Inicial y Primaria, los mismos que se encuentran junto al predio en mención, por consiguiente no es adecuado el funcionamiento de la indicada institución.

Que, el Concejo Municipal al amparo de los siguientes artículos 13° y 41° de la Ley N° 27972, aprueba por UNANIMIDAD el presente, con dispensa de aprobación de la lectura del acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la adquisición de un terreno de aproximadamente de 4.5 hectáreas, por parte de la Municipalidad Provincial de Urubamba preferentemente en los lugares de Maras, Paucarbamba o Chillca, con el objeto de transferir a favor de Instituto Nacional de Investigación Agraria-Urubamba INIA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR la elaboración del Expediente para la adquisición del bien inmueble en mención, a la Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Planificación y Presupuesto y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENICIO RIOS OCSA  
Alcalde

396952-1

### Aprueban adquisición de terreno a favor de la Asociación de Galleros Urubamba "Efraín Guevara"

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 180-2009-MPU/A.

Urubamba, 26 de agosto de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, llevado a cabo el día 25 de agosto del 2009, y demás documentos que forman parte del presente acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Municipalidad Provincial de Urubamba, viene ejecutando por administración directa la obra del nuevo Coliseo Cerrado municipal con capacidad de cinco mil personas, en beneficio de la capital de Provincia y distritos para el desarrollo de diferentes actividades de carácter cultural, deportivo, recreacional y social, para cuya construcción la Municipalidad por acuerdo de Concejo ha tenido que afectar el terreno del Coliseo de Gallos que fue entregado en sesión de uso a la Asociación de Galleros de la Provincia de Urubamba.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 25 de agosto de 2009, por unanimidad ha sido aprobado adquirir un terreno para otorgar en Cesión de Uso a la Asociación de Galleros de Urubamba, y del mismo modo adquirir terreno para el taller de mastraza de mecánica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por lo que los socios vienen solicitando la reposición del terreno para el Coliseo de Gallos, Efraín Guevara, por consiguiente el Señor Alcalde Ing. Benicio Rios Ocsa, y Regidores tienen el propósito de adquirir terreno con características apropiadas para el Coliseo de Gallos y para el taller de mastranza de mecánica donde la Municipalidad se

encargará de buscar el mencionado bien inmueble.

Que, existiendo la voluntad unánime sobre el otorgamiento en Cesión de Uso de un terreno para el Coliseo de Gallos a favor de la Asociación de Galleros de Urubamba, al respecto se ha conformado la comisión para ejercer la propuesta de compra venta de terreno en el ámbito de la Jurisdicción con condiciones apropiadas.

Que, el Concejo Municipal con las facultades conferidas por los Artículos 13° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, aprueba por UNANIMIDAD el presente, con dispensa de aprobación de la lectura del acta.

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la adquisición de un terreno dentro del ámbito del Distrito y Provincia de Urubamba, para ser destinado en Cesión en Uso a favor de la Asociación de Galleros Urubamba "Efraín Guevara" de la misma forma se adquirirá para el taller de mastranza del equipo mecánico de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, la elaboración del Expediente para la adquisición del bien inmueble en mención, a la Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.-** DISPONER al Gerente Municipal, viabilizar los trámites correspondientes para la compra del predio en coordinación con las Jefaturas responsables.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENICIO RIOS OCSA  
Alcalde

396953-1



**VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS**

**CADA VEZ MÁS CERCA DE UD. PARA ATENDERLO MEJOR**

**Punto 1**  
330-8160

**Punto 2**  
330-6837

**Punto 3**  
330-8057

**Punto 4**  
330-6226

**El Peruano**

SEDE CENTRAL: Av. Alfredo Bizarro 873 - Lima / Central Tel: 315-8486  
 www.elperuano.com.pe